



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 19 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13092

540339

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30289.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú) **540342**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0684-2014-MINAGRI.- Derogan la R.M. N° 0659-2014-MINAGRI y modifican la R.M. N° 0654-2014-MINAGRI, sobre delegación de facultades en Directores Ejecutivos de diversos Proyectos Especiales **540342**

Res. N° 106-2014-SERFOR-DE.- Designan Directora de la Dirección de Gestión del Conocimiento, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **540343**

AMBIENTE

D.S. N° 013-2014-MINAM.- Aprueban disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO) **540343**

DEFENSA

R.S. N° 734-2014-DE/- Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior **540346**

R.S. N° 735-2014-DE/- Aprueban cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas y de la Marina de Guerra del Perú, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior **540348**

R.S. N° 736-2014-DE/- Crean vacantes de cargos a desempeñar por Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior **540349**

R.S. N° 737-2014-DE/- Crean vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior **540349**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 348-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la implementación del artículo 3 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa **540350**

D.S. N° 349-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio **540352**

R.D. N° 013-2014-EF/51.01.- Modifican la Directiva N° 002-2013-EF/51.021 "Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de Presupuesto de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado" **540354**

Res. N° 057-2014-EF/30.- Oficializan modificaciones a Normas Internacionales de Contabilidad de Información Financiera y Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012 -2014 **540355**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 045-2014-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76 **540355**

R.S. N° 084-2014-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP sobre predio ubicado en el departamento de Lima **540356**

R.S. N° 085-2014-EM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 444-2014, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2 **540360**

R.S. N° 086-2014-EM.- Otorgan a favor de Tarucani Generating Company S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en los distritos de Santa Isabel de Siguas, Lluta y Majes, provincias de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa **540360**

R.S. N° 087-2014-EM.- Aprueban la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2 **540361**

R.M. N° 536-2014-MEM/DM.- Aprueban Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos **540361**

R.M. N° 539-2014-MEM/DM.- Oficializan el evento "5° Conferencia de Gas Natural Perú 2015", a realizarse en la ciudad de Lima **540362**

R.M. N° 542-2014-MEM/DM.- Aprueban a Generación Andina S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 de D. Leg. N° 973, por el desarrollo de proyecto de central hidroeléctrica **540363**

R.M. N° 544-2014-MEM/DM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del SENAMHI, para la implementación de estaciones hidrométricas **540364**

PRODUCE

D.S. N° 013-2014-PRODUCE.- Crean la Ventanilla Única del Sector Producción **540364**

D.S. N° 014-2014-PRODUCE.- Eliminan el procedimiento excepcional para la asociación o incorporación definitiva de PMCE del recurso Anchoveta aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE e incorporan disposiciones en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE **540365**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 078-2014-RE.- Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **540369**

R.S. N° 209-2014-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas" **540369**

SALUD

R.M. N° 987-2014/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio **540369**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4584-2014-MTC/15.- Autorizan a Revisa Perú S.A.C. para operar línea de inspección técnica tipo mixta en local ubicado en el departamento de Ayacucho **540370**

R.D. N° 4842-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela Integral KMR E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 3740-2013-MTC/15 **540371**

R.D. N° 5038-2014-MTC/15.- Autorizan a Sitec Inversiones S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **540373**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 213-2014-DV-PE.- Autorizan transferencias de partidas a favor de diversas Entidades Ejecutoras, para el financiamiento de actividades en el marco del Programa PIRDAIS **540375**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 218-2014/IGSS.- Designan Director General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **540376**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 265-2014/SIS.- Aprueban transferencia total para las unidades ejecutoras, correspondiente al mes de diciembre de 2014 **540376**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 267-2014-OS-CD.- Amplían plazo de excepción otorgado a Petróleos del Perú S.A. mediante Res. N° 088-2013-OS/CD **540377**

Res. N° 268-2014-OS/CD.- Modifican Segunda Disposición Transitoria Final del "Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para Actividades de Hidrocarburos" **540378**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 114-2014-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de magistrado de la Corte Superior de Justicia del Cusco **540380**

Res. Adm. N° 390-2014-CE-PJ.- Aprueban incorporación de los autos que declaran no ha lugar a la apertura del proceso penal (procesos ordinarios, sumarios, querellas, entre otros), como ítem de producción de Juzgados Penales que aplican el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el D. Leg. N° 124; así como de Juzgados de Paz Letrados en materia penal que aplican la Ley 27939 (procesos por faltas), con exclusión de los procesos penales regulados por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 **540380**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 284-2014-J-OCMA/PJ.- Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo y Abril del 2015, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República **540381**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 2753-2014-ANR.- Delegan facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca **540382**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. CU- 315, 316, 317, 318 y 321-2014-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicados de diplomas expedidos por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **540383**

RR. N°s. 1449 y 1492-2014/UNT-R.- Autorizan a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes, para que sigan estudios en la Universidad Nacional de Colombia y Universidad de Sao Paulo **540386**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8420-2014.- Aprueban el Reglamento de Cesión de Cartera de Pólizas de Seguros **540387**
RR. N°s. 8421 y 8422-2014.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SBS **540390**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 358-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Declaran de interés público regional, la protección y conservación de las siguientes zonas: "Bosque Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón", "Cataratas Gocta, Yumbilla y Chinata", "Vilaya, Condurpuna, Shipago", "Monte Alegre" y "Vista Alegre" **540391**
Ordenanza N° 359-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Programa Regional de Población del Departamento de Amazonas 2014-2018 **540393**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 016-2014-GRP-CRP.- Declaran el día del consumo de trucha a nivel Regional, el 29 de junio de cada año **540394**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1831.- Establecen montos por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2015 en la Municipalidad Metropolitana de Lima **540395**
Ordenanza N° 1832.- Establecen fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2015 en la Municipalidad Metropolitana de Lima **540396**
Ordenanza N° 1833.- Modifican artículos de la Ordenanza N° 1533, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima **540396**
Ordenanza N° 1836.- Aprueban la Estrategia de Adaptación y Acciones de Mitigación de la Provincia de Lima al Cambio Climático - Estrategia C. Lima **540400**
Ordenanzas N°s. 1837 y 1838.- Desafectan bienes de uso público en el distrito de La Molina **540400**
Ordenanza N° 1839.- Modifican Plano de Zonificación del Distrito de Miraflores **540401**
Ordenanza N° 1840.- Modifican Ordenanza N° 1305, mediante el cual se modifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana del distrito de Miraflores **540401**
Ordenanza N° 1841.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres **540402**
Ordenanza N° 1842.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Surquillo **540403**
D.A. N° 015.- Dictan disposiciones sobre restricción de actividad comercial ambulatoria, horario de carga y descarga realizada por estibadores y prohibición de uso de carretas para salida de mercaderías en volúmenes menores, en el perímetro comprendido por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín **540403**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 448-MDJM.- Aprueban "Reglamento para la Convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de Jesús María" **540404**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 14-2014-MPL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 429-MPL, que otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre **540405**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO**

Ordenanza N° 171-MDSB.- Regulan propaganda electoral en el Distrito de San Bartolo **540405**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 013-2014.- Aprueban constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, CCONNA - La Punta **540407**
Ordenanza N° 014-2014.- Modifican las Ordenanzas N° 010-2007-MDLP/ALC y N° 002-2014 **540409**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 18-2014/MDV-CDV.- Establecen incentivos para el pago de deudas tributarias, multas administrativas y descuento parcial sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales **540409**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 041-2014-MPC.- Aprueban la modificación del Plan Urbano del Distrito de Chilca **540411**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Fe de Erratas Ordenanza. N° 034-2014-MP **540412**
Fe de Erratas Ordenanza N° 035-2014-MP **540412**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

R.A. N° 163-2014-M.D.A.- Aprueban la habilitación urbana de oficio de predio donde se localiza la Asociación de Vivienda Pampa Argentina Dos Lomas, ubicado en el distrito **540413**

SEPARATAS ESPECIALES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 259, 261, 262 y 263-2014-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **540144**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 369-MDSMP y Acuerdo N° 2168.- Régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2015 **540164**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30289**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO AL CENTRO
REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA
LATINA (CRESPIAL) EN CUSCO (PERÚ)**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución
Legislativa**

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú), suscrito el 21 de julio de 2014 en París, República Francesa.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2014

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1179791-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Derogan la R.M. Nº 0659-2014-MINAGRI y modifican la R.M. Nº 0654-2014-MINAGRI, sobre delegación de facultades en Directores Ejecutivos de diversos Proyectos Especiales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0684-2014-MINAGRI**

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Nota Interna Nº 0229-2014-MINAGRI-SG de fecha 09 de diciembre de 2014, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Oficio Nº 04-2014-MINAGRI-PROVRAEM-DE de fecha 05 de diciembre de 2014, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en adelante la LOF del MINAGRI, establece que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 0654-2014-MINAGRI, se delegó en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales del MINAGRI, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la respectiva Unidad Ejecutora a su cargo;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo 010-2013-MINAGRI, se creó el Proyecto Especial "Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui" - PEDAMAALC, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del Sector Agricultura y Riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datum del Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto, y Condorcanqui, en el departamento de Amazonas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, se crea el "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados; y la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 659-2014-MINAGRI, se delegó en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial "Datum del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui" – PEDAMAALC, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo;

Que en consecuencia, resulta necesario actualizar la delegación de facultades contenida en el artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 0654-2014-MINAGRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0659-2014-MINAGRI.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0654-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Delegación de facultades en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales

Delegar en los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales que se mencionan a continuación, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo:

- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Unidad Ejecutora 014.
- Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - Unidad Ejecutora 015.
- Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Unidad Ejecutora 016.
- Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Unidad Ejecutora 017.
- Proyecto Especial Binacional Río Putumayo - Unidad Ejecutora 018.
- Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - Unidad Ejecutora 019.
- Proyecto Especial Alto Huallaga - Unidad Ejecutora 020.
- Proyecto Especial Pichis Palcazú - Unidad Ejecutora 021.
- Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM - Unidad Ejecutora 1593.
- Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC - Unidad Ejecutora 1594.

Artículo 3°.- Los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales mencionados en el artículo 5 de la Resolución Ministerial modificada por la presente Resolución Ministerial, deberán informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego sobre el ejercicio de la facultad delegada a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4°.- Quedan subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0654-2014-MINAGRI, en cuanto no se opongan a lo resuelto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1179068-1

Designan Directora de la Dirección de Gestión del Conocimiento, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 106-2014-SERFOR-DE**

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Gestión del Conocimiento, unidad orgánica de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento, unidad orgánica de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora JESSICA MARÍA AMANZO ALCÁNTARA, en el puesto de Directora de la Dirección de Gestión del Conocimiento, de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1179528-1

AMBIENTE

Aprueban disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO)

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2014-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York el 09 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar

que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el artículo 4 de la citada Convención establece que todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán, entre otros, elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros, de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables acordadas por la Conferencia de las Partes;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27824, se aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, y ratificado por Decreto Supremo N° 080-2002-RE, que tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; en atención al citado criterio, las entidades deben, entre otros aspectos, proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 42 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos tienen la obligación de entregar al Ministerio del Ambiente la información ambiental que éstas generan, por considerarla necesaria para la gestión ambiental;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece que el Ministerio tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, así como coadyuvar en la formulación de políticas públicas en materia de cambio climático, se proponen disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO), con el objeto de priorizar las acciones orientadas a la recopilación, evaluación y sistematización de información referida a la emisión y remoción de gases de efecto invernadero, requiriendo el concurso y refrendo de los sectores del gobierno nacional relacionados a las actividades, obras e instalaciones susceptibles de generar gases de efecto invernadero;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a Consulta Pública, habiéndose recibido aportes y comentarios para su formulación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de disposiciones para la elaboración del INFOCARBONO

Apruébese las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO), las mismas que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes de acuerdo a sus competencias, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el presente Decreto Supremo y las disposiciones que aprueba en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente, el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Cultura y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NACIONAL DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (INFOCARBONO)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO).

Artículo 2.- Finalidad

El INFOCARBONO es un conjunto de acciones orientadas a la recopilación, evaluación y sistematización de información referida a la emisión y remoción de gases de efecto invernadero, el cual contribuirá a la formulación de políticas, estrategias y planes de desarrollo que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país con la suscripción de la Convención Marco de las

Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación para el Ministerio del Ambiente y aquellas entidades del gobierno nacional con competencias sobre actividades, obras e instalaciones susceptibles de generar gases de efecto invernadero.

Artículo 4.- Glosario de términos

Para los efectos del INFOCARBONO se aplicarán las definiciones contenidas en el Anexo de este dispositivo normativo.

CAPÍTULO II ENTIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente, a través de su Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Implementar, administrar y conducir el INFOCARBONO, en el marco de lo establecido en el presente dispositivo normativo.
- b) Diseñar y aprobar, en coordinación con las entidades competentes, formatos, lineamientos, metodologías, guías u otro instrumento similar, para la implementación y funcionamiento del INFOCARBONO, de acuerdo a las directrices emitidas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.
- c) Promover y adoptar mecanismos orientados a la generación, recopilación y sistematización de información vinculada a gases de efecto invernadero.
- d) Desarrollar programas de capacitación y asesoramiento técnico para el adecuado funcionamiento del INFOCARBONO.
- e) Requerir a las entidades competentes y otras entidades públicas información referida a la emisión y remoción de gases de efecto invernadero, así como controlar y asegurar la calidad de la información recibida.
- f) Elaborar el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero.
- g) Difundir la información sobre gases de efecto invernadero.
- h) Coordinar actividades que promuevan la comprensión del proceso de cambio climático y el involucramiento ciudadano proactivo y responsable, a través de sus programas y planes sectoriales, en coordinación con las organizaciones indígenas, en caso corresponda.

Artículo 6.- Entidades competentes

Las entidades que intervienen en el INFOCARBONO son las siguientes:

- a) Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Ministerio de Energía y Minas.
- c) Ministerio de la Producción.
- d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Ministerio de Salud.
- g) Ministerio de Educación.
- h) Ministerio de Cultura.
- i) Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Las citadas entidades, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) Promover mecanismos conducentes a la generación, recopilación y sistematización de información vinculada a gases de efecto invernadero.
- b) Requerir información vinculada a la emisión y remoción de gases de efecto invernadero, así como controlar la calidad de la información recibida.
- c) Elaborar el Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero.
- d) Suscribir convenios u otros mecanismos similares con entidades públicas o privadas para la obtención de

información vinculada a gases de efecto invernadero, en caso corresponda.

e) Informar, educar y sensibilizar a la población, incluyendo a las organizaciones indígenas, sobre la importancia de su involucramiento en la gestión del cambio climático.

CAPÍTULO III ETAPAS DEL INFOCARBONO

Artículo 7.- Identificación y recopilación de Información

En función a los formatos, métodos y guías que apruebe el Ministerio del Ambiente, las entidades competentes identificarán preliminarmente la información existente vinculada a la emisión y remoción de gases de efecto invernadero, en el ámbito de su competencia. A partir de la aplicación del método correspondiente, se podrá conocer la información específica que se requerirá y recopilará de los generadores de datos.

Las entidades competentes solicitarán a los generadores de datos bajo su competencia, la presentación de información que no tengan en su poder; quedando facultada para definir la forma en que será requerida la información, según corresponda.

Artículo 8.- Elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero

Las entidades competentes evaluarán la información recopilada y elaborarán el Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero, según las disposiciones complementarias que emita el Ministerio del Ambiente.

Las entidades competentes deberán documentar y archivar toda la información vinculada a la elaboración del citado Reporte.

Artículo 9.- Elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero

El Ministerio del Ambiente recopilará, sistematizará y evaluará la información contenida en cada Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero, a partir del cual elaborará el inventario nacional de gases de efecto invernadero.

El citado inventario será utilizado como insumo para la formulación de comunicaciones y reportes nacionales a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, e instrumentos de relevancia política y económica para el Estado Peruano.

Artículo 10.- Difusión

El Ministerio del Ambiente difundirá la información obtenida en el marco del INFOCARBONO, a través del SINIA, pudiendo utilizar adicionalmente otros mecanismos de difusión.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de su Anuario de Estadísticas Ambientales, publicará información sobre los resultados de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, los cuales serán proveídos por el Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO IV SOPORTE Y SEGUIMIENTO

Artículo 11.- Componente tecnológico

El Ministerio del Ambiente podrá utilizar plataformas, aplicativos u otros instrumentos para el flujo e intercambio de información, en el marco del INFOCARBONO.

Artículo 12.- Seguimiento

La Comisión Nacional sobre Cambio Climático, en el marco de sus competencias y funciones, realizará el seguimiento del funcionamiento del INFOCARBONO, de acuerdo a lo establecido en la presente norma, en coordinación con la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Coordinación

Las entidades señaladas en el artículo 6 de la presente norma, informarán, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio del Ambiente, la designación

de las personas con quienes se coordinará el desarrollo del INFOCARBONO, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente dispositivo normativo en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Implementación y aplicación del INFOCARBONO

El Ministerio del Ambiente aprobará, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que permitan la implementación y aplicación efectiva del INFOCARBONO previsto en la presente norma.

Tercera.- Programas de capacitación y asistencia técnica

El Ministerio del Ambiente desarrollará programas de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las entidades competentes, bajo un enfoque de mejora continua.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Entidad Competente.- Entidad pública del gobierno nacional que ejerce competencias sobre actividades, obras e instalaciones susceptibles de generar gases de efecto invernadero.

2. Cambio Climático.- Alteración del clima atribuido, directa o indirectamente, a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

3. Control de Calidad.- Actividades técnicas de rutina para medir y controlar la calidad de la información utilizada para la elaboración de las estimaciones, durante el proceso de elaboración del Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero, a fin de garantizar la integridad y precisión de los datos, detectar y subsanar errores y omisiones, y documentar y registrar dichas actividades. El control de calidad debe realizarlo la entidad que elabore el reporte.

4. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.- Instrumento internacional suscrito por el Perú, que tiene por objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y lograr que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

5. Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.- Documentos técnicos emitidos por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que contienen metodologías acordadas internacionalmente para estimar los inventarios de gases de efecto invernadero, a fin de que los mismos sean informados a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

6. Efecto invernadero.- Proceso por el cual la radiación solar atraviesa la atmósfera y es absorbida por la tierra. A su vez la tierra irradia calor que es retenido en la tropósfera por la absorción de gases, principalmente, vapor de agua y dióxido de carbono.

7. Gases efecto invernadero (GEI).- Componentes gaseosos de la atmósfera, naturales y/o antropogénicos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.

Para efectos de la presente norma, entiéndase como gases de efecto invernadero los siguientes:

- Dióxido de Carbono (CO₂).
- Metano (CH₄).
- Óxido Nitrroso (N₂O).
- Hexafluoruro de Azufre (SF₆).
- Perfluorocarbonados (PFC).
- Hidrofluorocarbonados (HFC).
- Tricloruro de Nitrógeno (NF₃).

8. Generadores de datos.- Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de capital mixto, que

producen datos referidos a la emisión o remoción de gases de efecto invernadero.

9. Inventario de Gases de Efecto Invernadero: Base de datos que cuantifica, en un espacio y periodo determinado, la emisión antropogénica de gases de efecto invernadero, por fuentes, y la remoción de gases de efecto invernadero, a través de sumideros.

10. Método de cálculo.- Procedimiento utilizado para cuantificar, en base a información o datos específicos y el uso de fórmulas y factores determinados, las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.

11. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).- Organismo internacional encargado de analizar la información científica, técnica y socioeconómica relevante para entender los elementos científicos del riesgo que supone el cambio climático provocado por las actividades humanas, sus posibles repercusiones y las posibilidades de adaptación y atenuación del mismo.

12. Protocolo de Kyoto.- Tratado internacional con fuerza legal que, basándose en los principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece que los países Partes del Anexo I del Protocolo (en su mayoría desarrollados) se comprometen a alcanzar objetivos cuantificables de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, establece que todos los países Partes deben presentar una actualización periódica y reporte de inventarios nacionales de las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando las metodologías comparables que convenga la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales adoptadas por la Conferencia de las Partes.

13. Remoción de Gases de Efecto Invernadero.- Absorción o secuestro de gases de efecto invernadero de la atmósfera.

14. Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero: Documento elaborado por las entidades competentes, sobre la base de la información obtenida de los generadores de datos bajo su competencia, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente.

15. Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).- Es una red de integración tecnológica, institucional y humana que facilita la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de ésta.

1179792-1

DEFENSA

Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 734-2014-DE/

Lima, 18 de diciembre de 2014

Visto, el Informe N° 378-2014 DGRIN-AL del 11 de setiembre de 2014 del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, determina la naturaleza de la función del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, el cual brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de Seguridad y Defensa, en las diversas Misiones Diplomáticas y Representantes ante Organismos Internacionales de las

cuales el Perú; sujetándose la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° del Reglamento antes descrito, los Agregados son de Defensa; excepcionalmente, cuando lo justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como Agregado Militar, Naval o Aéreo;

Que, los Agregados de Defensa Adjuntos coadyuvan al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa, tal como lo establece el literal b) del artículo 4° citado en el párrafo precedente;

Que, ambos cargos son desempeñados por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, los cuales son acreditados a una Misión Diplomática o representación permanente ante un Organismo Internacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, establece el proceso de la selección de los Oficiales para ocupar los cargos de Agregados de Defensa, Agregados de Defensa Adjuntos y Auxiliares de Agregadurías, los mismos que deberán ser cubiertos por personal de las Instituciones Armadas en los países que por interés institucional, hayan sido creados; estando a requerimiento de los mismos, la creación de nuevos cargos;

Que, en dicho marco, el literal a) del artículo 8° del Reglamento en mención establece que el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta a cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática para el año siguiente. La propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y Organismos Internacionales;

Que, asimismo el inciso b) del artículo 8°, antes descrito, dispone que los cargos a desempeña por el personal militar en Misión Diplomática se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 9° del mismo Reglamento, prescribe que el nombramiento del personal militar en Misión Diplomática es por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, el tercer párrafo del artículo 14° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45 y 46 de la presente norma. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia;

Que, en atención a lo antes expuesto, es necesario aprobar los cargos a desempeñar por personal militar en Misión Diplomática a partir del 01 de marzo de 2015 y 01 de agosto de 2015 por un período máximo de dos (2) años;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral (8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de marzo de 2015 y por un período máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle :

1. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda y la República de Singapur.

2. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y Oficial de Enlace en el Centro de Comando, Control y Fusión e Información de la Marina de Singapur.

3. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.

4. Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.

5. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Noveno Distrito Naval de la Marina de Brasil.

6. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia.

7. Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia.

8. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia.

9. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea.

10. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea.

11. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.

12. Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile.

13. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile.

14. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.

15. Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España.

16. Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España.

17. Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

18. Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

19. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

20. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

21. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América.

22. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América.

23. Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

24. Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

25. Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Francesa y Concurrente en los Países Bajos y Reino de Bélgica.

26. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa y concurrente en los Países Bajos y Reino de Bélgica.

27. Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana.

28. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá y concurrente en la República de El Salvador.

29. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Sudáfrica.

30. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Turquía.

Artículo 2°.- Aprobar el cargo vacante a ser desempeñado por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de agosto de 2015 y por un período máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle :

1. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI).

Artículo 3°.- En aquellos países donde haya más de un Agregado, se designará al más antiguo como Agregado de Defensa y a los otros Oficiales como Agregados de Defensa Adjuntos y Militar, Naval o Aéreo, según corresponda.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo las partidas presupuestales de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1179793-1

Aprueban cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas y de la Marina de Guerra del Perú, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 735-2014-DE/**

Lima, 18 de diciembre de 2014

Visto, el Informe N° 379-2014 DGRIN-AL del 11 de setiembre de 2014 del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de seguridad y defensa en las diversas Misiones Diplomáticas del Perú, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, dentro de los cargos que desempeña el personal militar de las Fuerzas Armadas se encuentra el de Auxiliar de Agregaduría que es ejercido por un Técnico de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso a) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática;

Que, el inciso b) del artículo mencionado en el considerando anterior señala que los cargos a desempeñar por el personal militar, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países, Organismos Internacionales y entidades especializadas;

Que, el artículo 9 del mismo Reglamento dispone que el nombramiento del personal militar es por un periodo máximo de dos años;

Que, es necesario dotar a las Agregadurías de personal técnico para que cumpla funciones administrativas, permitiendo su funcionamiento dentro de los niveles de seguridad correspondientes;

Que, en atención a lo antes expuesto, es necesario aprobar los cargos de Auxiliar de las Agregadurías a desempeñar por el personal técnico a partir del 01 de marzo de 2015, 01 de julio de 2015 y 01 de agosto de 2015, respectivamente por un periodo máximo de dos años;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1144, Decreto Legislativo que regula la situación militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas; y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de marzo de 2015 y por un periodo máximo de dos años, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y República Checa.
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile.
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile.
4. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
5. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
6. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana.
7. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y a la Oficina de Enlace de Abastecimiento en la Base Aérea de Wright Patterson, Ohio.
8. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Turquía.

Artículo 2.- Aprobar los cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de julio de 2015 y por un periodo máximo de dos años, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile.
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador.
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España.
4. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
5. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.
6. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- Aprobar los cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de la Marina de Guerra del Perú, a partir del 01 de agosto de 2015 y por un periodo máximo de dos años, en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea.
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España.
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en la República de Singapur.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1179793-2

Crean vacantes de cargos a desempeñar por Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 736-2014-DE/

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 334-2014 DGRIN-AL del 29 de agosto de 2014 del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, en el tercer párrafo del artículo 14° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, se establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución y deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45° y 46° de la Ley, y tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, los Agregados son de Defensa. Excepcionalmente, cuando lo justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como Agregado Militar, Naval o Aéreo;

Que, los Agregados de Defensa Adjuntos coadyuvan al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa, tal como lo establece el literal b) del artículo 4° citado en el párrafo precedente;

Que, ambos cargos son desempeñados por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, los cuales son nombrados a una Misión Diplomática;

Que, el literal b) del artículo 8° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, señala que los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, mediante el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado con el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, se establece en su artículo 8°, el proceso de la selección de los Oficiales para ocupar los cargos de Agregados de Defensa, Agregados de Defensa Adjuntos y Auxiliares de Agregadurías, los mismos que deberán ser cubiertos por personal de los Institutos Armados en los países que por interés institucional hayan sido creados, estando a requerimiento de los mismos, la creación de nuevos cargos

Que, mediante Oficio N° 2099/DRIE/c 3 del 25 de agosto de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército solicita crear las vacantes de los cargos, entre otros, de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania; y, Agregado

de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, adjuntando el correspondiente estudio técnico y económico.

Que, mediante Oficio G.500-2601 del 26 de junio de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita la apertura del cargo de Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Indonesia; Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China; y, Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando el correspondiente estudio técnico y económico.

Que, el artículo 9° del mismo Reglamento, prescribe que el nombramiento del personal militar en Misión Diplomática es por un periodo máximo de dos (02) años.

Que, en atención a las razones expuestas, es necesario aprobar los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática a partir del 01 de marzo de 2015 y por un periodo máximo de dos (02) años;

De conformidad con lo dispuesto por el literal 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo N° 1143, y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear las vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, a partir del 01 de marzo de 2015 y por un periodo máximo de dos (02) años, de acuerdo al siguiente detalle :

1. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
2. Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.
3. Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.
4. Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Indonesia.
5. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China.
6. Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°.- En aquellos países donde haya más de un Agregado, se designará al más antiguo como Agregado de Defensa y a los otros Oficiales como Agregados de Defensa Adjuntos y Militar, Naval o Aéreo, según corresponda.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1179793-3

Crean vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 737-2014-DE/

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 335-2014 DGRIN-AL del 29 de agosto de 2014, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que solo el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, hasta un (01) año antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42° y 43° del presente Decreto Legislativo. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, los cargos que desempeña el personal militar de las Fuerzas Armadas son entre otros, el de Auxiliar de Agregadurías que es ejercido por un Técnico de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso b) del artículo 8° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, establece que los cargos a desempeñar por el personal militar, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países, Organismos Internacionales y entidades especializadas;

Que, el artículo 9° del mismo Reglamento dispone que el nombramiento del personal militar es por un periodo máximo de dos (02) años;

Que, es necesario dotar a las Agregadurías de personal técnico para que cumpla funciones administrativas, permitiendo su funcionamiento dentro de los niveles de seguridad correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 2099/DRIE/c 3 del 25 de agosto de 2014, el Director de relaciones Internacionales del Ejército solicita crear las vacantes de los cargos, entre otros, de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania; y, Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, para lo cual es preciso crear cargos de Auxiliares a las Agregadurías propuestas a fin de coadyuvar a las funciones de los Agregados de Defensa y desempeñar las tareas de control administrativo y documentario;

Que, mediante Oficio G.500-2601 del 26 de junio de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita la apertura del cargo de Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Indonesia; Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China; y, Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos; para lo cual es preciso crear cargos de Auxiliares a las Agregadurías propuestas a fin de coadyuvar a las funciones de los Agregados de Defensa y desempeñar las tareas de control administrativo y documentario;

Que, en atención a lo antes expuesto es necesario aprobar los cargos de Auxiliar de Agregaduría a desempeñar por el personal técnico a partir del 01 de julio de 2015 y 01 de agosto del 2015, por un periodo máximo de dos (02) años;

De conformidad con lo dispuesto por el literal 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Legislativo N° 1144, Decreto Legislativo que regula la situación militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear las vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de julio de 2015 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle :

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

Artículo 2°.- Crear las vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de agosto de 2015 y por un periodo máximo de dos (02) años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar de la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Indonesia.

2. Auxiliar de la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China.

3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1179793-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar la implementación del artículo 3 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 348-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a nivel nacional; asimismo, señala que la RIM de la primera escala magisterial es el referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás escalas magisteriales, la RIM del profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada laboral conforme a determinados índices: a) Primera Escala Magisterial: 100% de la RIM, b) Segunda Escala Magisterial: 110% de la RIM, c) Tercera Escala Magisterial: 125 % de la RIM, d) Cuarta Escala Magisterial: 140% de la RIM, e) Quinta Escala Magisterial: 170% de la RIM, f) Sexta Escala Magisterial: 200% de la RIM, g) Séptima Escala Magisterial: 230% de la RIM y h) Octava Escala Magisterial: 260% de la RIM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF se fijó el monto de la RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, en CINCUENTA Y UN Y 83/100 NUEVOS SOLES (S/. 51,83);

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a la que se refiere la citada Ley; para facilitar el acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dentro del primer año de vigencia de la referida Ley de Reforma Magisterial;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, fija la jornada de trabajo semanal-mensual del profesor que ejerce funciones de enseñanza en el aula, en las diferentes modalidades, forma, niveles y ciclos educativos, entre ellos, el de Educación Básica Regular (EBR) del nivel inicial correspondiéndole 30 horas pedagógicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, se convocó, excepcionalmente, a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales; asimismo, en el marco de lo antes señalado, mediante Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU, se aprobó, como anexo, la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escalas Magisteriales", la cual en el numeral 7.2 del referido anexo establece que los profesores reubicados percibirán la RIM correspondiente a la escala magisterial alcanzada, a partir del primer día hábil del mes siguiente de publicados los resultados definitivos de cada concurso;

Que el artículo 3 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, autoriza al Ministerio de Educación para que, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional a favor de gobiernos regionales, hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 664 734,00), para financiar: i) el pago de la RIM de los profesores y profesoras comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, provenientes del régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, reubicados en las escalas magisteriales tercera, cuarta, quinta y sexta, en el marco del Primer Concurso Excepcional de Reubicaciones, al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial; y, ii) complementar el financiamiento para el pago de la jornada de los profesores y las profesoras a los que se refiere el acápite a.1, literal a), del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, para efectos de la aplicación del artículo 3 de la mencionada Ley N° 30272, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de Ley anotada;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 2128-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS

TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 336 181,00) para financiar el pago de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa;

Que, la referida solicitud se sustenta en la opinión de su Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, quien a través del Memorandum N° 222-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, remite el costo diferencial para el pago de la RIM correspondiente a las nuevas escalas alcanzadas por los profesores en el marco del Primer Concurso Excepcional de Reubicaciones, el cual asciende a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 925 811,00), para el pago correspondiente al mes de diciembre de 20 283 profesores que fueron reubicados en las escalas obtenidas;

Que, asimismo, la citada Dirección a través del Memorandum N° 223-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, da cuenta de la existencia de un déficit en los Gobiernos Regionales hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 991 636,00), para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la jornada laboral de los profesores del nivel inicial de la Educación Básica Regular;

Que, finalmente la referida Dirección, a través del Memorandum N° 224-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, da cuenta de la existencia de un déficit, debido a diferencias de PEA reportada por el Ministerio de Educación y las validadas por el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Ancash, La Libertad, Piura, Puno, Cusco y Ucayali, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 418 734,00), para financiar el pago de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 412-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en su presupuesto institucional, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo del pago de los conceptos antes citados;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 329 402,00), de los cuales corresponde DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 919 032,00) para financiar el costo diferencial para el pago de la RIM correspondiente a las nuevas escalas alcanzadas por los profesores en el marco del Primer Concurso Excepcional de Reubicaciones; DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 991 636,00), para financiar el costo diferencial del pago del incremento de la jornada laboral de los profesores del nivel inicial de la Educación Básica Regular; y CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 418 734,00), para financiar el pago de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, La Libertad, Piura, Puno, Cusco y Ucayali;

Que, de conformidad con lo antes mencionado, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 329 402,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa;

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego Ministerio de Educación a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 85 329 402,00), para financiar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	85 329 402,00
TOTAL EGRESOS	85 329 402,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	85 329 402,00
TOTAL EGRESOS	85 329 402,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo 1 "Costo diferencial de las reubicaciones de los docentes en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", Anexo 2 "Costo diferencial de incremento de jornada laboral de profesores de inicial de la Educación Básica Regular" y Anexo 3 "Costo de déficit de la ampliación de la RIM en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1179792-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio

DECRETO SUPREMO N° 349-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo, de acuerdo al literal b) de la citada disposición, al segundo tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, quedan autorizados al pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, y subsidio por luto y sepelio a partir del año fiscal 2013 en adelante;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación de lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; señalándose que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, de conformidad con el artículo 62 de la referida Ley N° 29944, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF se fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial;

Que, en lo que corresponde a la Asignación por Tiempo de Servicios, el artículo 59 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios y ii) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo, para la Compensación por Tiempo de Servicios, el artículo 63 de la misma Ley establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga en el momento de su cese, a razón del catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años (30) de servicios;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 130, 224 y 280-2014-EF se autorizó transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del Pliego Ministerio de Educación, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 721 256,00), DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 490 901,00) y TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 144 376,00), respectivamente, para financiar los costos diferenciales del pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio;

Que, la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través del Memorándum N° 198-2014-MINEDU/MGP-DIGEDD-DITD, determinó el costo para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como del Subsidio por Luto y Sepelio, correspondiente a los Gobiernos Regionales, que comprende a docentes adicionales a aquellos incluidos en los Decretos Supremos N°s. 130, 224 y 280-2014-EF; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe N° 409-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo de los conceptos antes citados;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 2062-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 130, 224 y 280-2014-EF;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos

Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 998-2014-EF/53.01, señala que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los Gobiernos Regionales asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 750 046,00), para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 130, 224 y 280-2014-EF;

Que, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 750 046,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 750 046,00), para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios, la Compensación por Tiempo de Servicios, así como el Subsidio por Luto y Sepelio de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 130, 224 y 280-2014-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 39 750 046,00
TOTAL EGRESOS 39 750 046,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 30 378 046,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 9 372 000,00
TOTAL EGRESOS 39 750 046,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo de la Asignación por Tiempo de Servicios, Compensación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio

de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1179792-3

Modifican la Directiva N° 002-2013-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de Presupuesto de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2014-EF/51.01

Lima, 16 de diciembre del 2014

Visto: El Memorando N° 062-2014-EF/51.06 de la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública, referente a las modificaciones de los formatos y otros de la Directiva N° 002-2013-EF/51.01

"Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de Presupuesto de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, con la Resolución N° 055-2014-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad, se oficializó la versión del año 2014 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC), así como el Marco Conceptual para la información financiera;

Que, la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014 la vigencia del artículo 3° de la Ley N° 29608, respecto a las acciones de saneamiento contable;

Que, la Resolución Directoral N° 013-2013-EF/51.01 aprobó la Directiva N° 002-2013-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de Presupuesto de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado", vigente a partir del cierre del ejercicio fiscal 2013;

Que, por lo indicado en los considerandos precedentes, se ha modificado la Directiva N° 002-2013-EF/51.01 y determinados formatos financieros, presupuestarios y complementarios de cierre contable para la elaboración de la Cuenta General de la República 2014, a fin de que los usuarios presenten información consistente, confiable, oportuna y que facilite realizar un mejor análisis de resultados de gestión de las entidades;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29608 que aprueba la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2009 y el Saneamiento de la Información Contable en el Sector Público, así como las leyes del Presupuesto del Sector Público de los años 2012, 2013 y 2014 que amplían la vigencia del artículo 3° de la Ley N° 29608 respecto a las acciones de saneamiento de la información contable en el sector público, es necesario que el Titular de cada empresa o entidad de Tratamiento Empresarial del Estado emita una Resolución indicando que el Comité de Saneamiento Contable ha concluido con el proceso de Saneamiento Contable;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas, la Dirección de Análisis y Consolidación Contable y con el visado de la Dirección de Normatividad; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva y aprobar formatos

Modifíquese en parte el contenido de la Directiva N° 002-2013-EF/51.01 "Preparación y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria, Complementaria y de Presupuesto de Inversión para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 013-2013-EF/51.01 de acuerdo al detalle del Anexo N° 1 y la aprobación de los formatos de Cierre Contable 2014, según el Anexo N° 2; Anexos que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Saneamiento Contable

El Titular de cada Empresa o Entidad de Tratamiento Empresarial del Estado, emitirá una Resolución indicando que el Comité de Saneamiento Contable ha concluido con el proceso de saneamiento contable, en anexo resumirá los registros realizados por períodos, lo registrará en el

aplicativo informático correspondiente y lo remitirá al Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública.

Artículo 3°.- Precisar

Precisese que la vigencia de la Directiva N° 002-2013-EF/51.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-2013-EF/51.01, comprende dicha Directiva y su modificatoria dispuesta en la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Difusión en el Portal Institucional del Ministerio

Difundir la presente Resolución Directoral y los documentos en Anexo N° 1 y Anexo N° 2 en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Vigencia de la Resolución

La presente Resolución rige a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1179429-1

Oficializan modificaciones a Normas Internacionales de Contabilidad de Información Financiera y Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 057-2014-EF/30

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

Los Despachos N°s. 84901, 9161 y 5542 recibidos del International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), que respectivamente contienen las modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad 27 – Estados financieros separados; Norma Internacional de Información Financiera 10 – Estados financieros consolidados y Norma Internacional de Contabilidad 28 – Inversiones en asociadas y negocios conjuntos, y las Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene, entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y oficializando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, por Resolución N° 041-2008-EF/94 y normas modificatorias del Consejo Normativo de Contabilidad se oficializó el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial (PCGE), el cual señala en sus Disposiciones Generales que es requisito para la aplicación de dicho PCGE, en observancia a lo establecido las NIIF;

Que, el International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) remitió al Consejo Normativo de Contabilidad, las modificaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad 27 – Estados financieros separados; Norma Internacional de Información Financiera 10 – Estados financieros consolidados y Norma Internacional de Contabilidad 28 – Inversiones en asociadas y negocios conjuntos, y las Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014;

Que, en la Octogésima Primera Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 15 de diciembre del presente año, se acordó oficializar los documentos mencionados en el considerando precedente, con la finalidad de actualizar el marco normativo en el país mediante la utilización de dichos estándares internacionales;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar las modificaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad 27 – Estados financieros separados; Norma Internacional de Información Financiera 10 – Estados financieros consolidados y Norma Internacional de Contabilidad 28 – Inversiones en asociadas y negocios conjuntos, y las Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014.

Artículo 2°.- Establecer que la vigencia de las Modificaciones y las Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014, contenidos en el artículo 1° de la presente Resolución, será la normada en cada una de ellas.

Artículo 3°.- Las modificaciones y mejoras oficializadas en el artículo 1°, mantendrán su contenido y vigencia en tanto los mismos no sean modificados o sustituidos.

Artículo 4°.- Publicar las normas señaladas en el artículo 1° en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

MIRLA E. BARRETO VERÁSTEGUI
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

JOSÉ CARLOS DEXTRE FLORES
Facultades de Ciencias de la Contabilidad de las Universidades del País

FREDY RICHARD LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

MELINA MARTEL ORTIZ
Representante de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú

1179428-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76

**DECRETO SUPREMO
N° 045-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2005-EM de fecha 06 de octubre de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, suscrito entre PERUPETRO S.A. y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, con fecha 02 de mayo de 2006 y elevado a escritura pública por el Notario Público de Lima Dr. Néstor Adolfo Scamarone Muñoz;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2006-EM de fecha 20 de setiembre de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, por parte de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura pública de fecha 25 de octubre de 2007, modificó su denominación social a HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EM de fecha 29 de marzo de 2014, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, por parte de HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ, y REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la mencionada Cesión;

Que, mediante Carta HOEP76-GG-2014-265 de fecha 27 de agosto de 2014 y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo con la empresa HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, para cederle el treinta y tres por ciento (33%) de su participación;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 107-2014, de fecha 20 de octubre de 2014, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de

Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:**Artículo 1°.- De la aprobación de la Cesión de Posición Contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2005-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 053-2006-EM y N° 010-2014-EM, por parte de HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la Cesión del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C. SUCURSAL DEL PERÚ, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. y HUNT OIL COMPANY OF PERÚ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1179792-4

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP sobre predio ubicado en el departamento de Lima**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 084-2014-EM**

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO el Expediente N° 2191299 y sus Anexos Nos. 2200971, 2212932, 2220470, 2228931, 2232118, 2245280, 2254334, 2265685, 2291561, 2294070, 2294695, 2294699 y 2311287, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un área de terreno de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato BOOT de Concesión correspondiente, indicando

que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada Las Malvinas, provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, en la provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2191299 la empresa TGP, solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa TGP se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa TGP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre de un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la Dirección General de Hidrocarburos procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre, el mismo que deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa TGP, y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, mediante los Oficios Nos. 226 y 262-2012-MEM/DGH-PTC

de fechas 26 de junio y 06 de agosto de 2012, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, informar si sobre el área materia de solicitud de servidumbre existen derechos de propiedad o posesión otorgados;

Que, el COFOPRI, no obstante haber sido notificado con fechas 27 de junio y 09 de agosto de 2012, respectivamente, según consta en los talones de recepción Nos. 438568 y 442407 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2212932 de fecha 13 de julio de 2012, requirió el envío de la copia literal de la Partida Registral N° P 03218118 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, los planos de ubicación, de distribución, perimétrico y memoria descriptiva y el Certificado de Búsqueda Catastral del área materia de solicitud de servidumbre, a efectos de confirmar si la referida área pertenece a su institución;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante SUNARP, mediante el Expediente N° 2228931 de fecha 11 de setiembre de 2012, remitió el Informe N° 10197-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, a través del cual señaló que el área materia de servidumbre se encuentra en zona donde no es posible determinar la existencia de antecedente registral, al no encontrarse los elementos técnicos que permitan determinar gráficamente el ámbito remanente de la Partida N° 21001214;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, mediante el Oficio N° 283-2012-DGH-PTC de fecha 13 de setiembre de 2012, solicitó a la SUNARP su pronunciamiento respecto de lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado por TGP, en la solicitud de servidumbre, el cual indica que el área materia de servidumbre recae sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° PO3218118, información que discrepa con lo que señalaron en el informe N° 10197-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/OC;

Que, la SUNARP mediante el Expediente N° 2232118 de fecha 26 de setiembre de 2012, señaló que a efectos de emitir su nuevo pronunciamiento, requiere la documentación en original: Plano N° TG-SER-3-PRO-2160-R, memoria descriptiva y el Certificado de Búsqueda Catastral (Orden N° 47622 del 16/05/2011);

Que, la empresa TGP mediante el Expediente N° 2254334 de fecha 19 de diciembre del 2012, señaló que el Informe Técnico N° 10197-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de los Registros Públicos, indica que no se puede determinar si el área materia de servidumbre se encuentra dentro del área remanente de la Partida N° 21001214 del Registro de Predios de Cañete, al no encontrarse elementos técnicos que permitan determinar su ubicación e implicancia registral; información que discrepa con lo indicado por la Oficina de Catastro de los Registros Públicos en su Informe Técnico N° 6442-2011-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, el cual señala que la franja de servidumbre se encuentra sobre el ámbito del predio inscrito en la Partida Registral N° PO3218118 del Registro de Predios de Cañete. En ese sentido, a efectos de esclarecer los pronunciamientos efectuados por la Oficina de Catastro, TGP envió el plano original del área materia de servidumbre a efectos de que la SUNARP emita su pronunciamiento final respecto del antecedente registral sobre el cual recae la servidumbre solicitada;

Que, la SUNARP mediante el Expediente N° 2265685 de fecha 04 de febrero de 2013, remitió el Informe Técnico N° 0215-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, a través del cual la Oficina de Catastro ratificó el contenido del Informe Técnico N° 10197-2012-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, el cual señala que el área materia de servidumbre se encuentra en una zona donde no es posible determinar la existencia de antecedente registral, al no encontrarse los elementos técnicos que permitan determinar el ámbito remanente de la Partida N° 21001214;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos, mediante el Oficio N° 313-2013-MEM/DGH de fecha 11 de marzo de 2013, comunicó a la empresa TGP que la SUNARP mediante el Expediente N° 2265685 de fecha 04 de febrero de 2013, ratificó el contenido del Informe Técnico

N° 10197-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, el cual señala que el área materia de servidumbre se encuentra en una zona donde no es posible determinar la existencia de antecedente registral, al no encontrarse los elementos técnicos que permitan determinar el ámbito remanente de la Partida N° 21001214;

Que, tomando en cuenta lo indicado por la SUNARP y en razón de que el Ministerio de Agricultura y Riego, entidad a la cual se encuentra adscrito el predio sobre el cual recae la servidumbre, según Certificado de Búsqueda Catastral presentado por TGP; no ha emitido pronunciamiento respecto de la propiedad del predio y si éste se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil, la DGH solicitó a la empresa TGP la publicación del aviso correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, la empresa TGP mediante los Expedientes Nos. 2294070 y 2294695 de fechas 24 y 28 de mayo de 2013, respectivamente, presentó las publicaciones realizadas en el Diario El Peruano los días 23 y 24 de mayo del 2013, en el Diario Matices de Cañete los días 24 y 25 de mayo de 2013; asimismo, mediante el Expediente N° 2311287 de fecha 10 de julio de 2013, adjuntó las constancias expedidas por el Juzgado de Paz Letrado y la Municipalidad Distrital de Asia - Cañete de fechas 10 de julio de 2013 y 18 de junio de 2013, respectivamente;

Que, en el plazo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, no se presentó interesado alguno acreditando derechos de propiedad sobre el área materia de solicitud de servidumbre, por lo que corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.;

Que, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre debe efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en los referidos Contratos y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de la empresa TGP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 058-2013-MEM-DGH/GGN y el Informe Legal N° 119-2013-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Transportadora de Gas del Perú S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título V "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa TGP;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.- TGP sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Transportadora de Gas del Perú S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituye título suficiente para la inscripción de la servidumbre en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

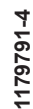
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio denominado PRO-3081, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.	0.065571 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO)

Área de Servidumbre (0.065571 ha.

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	27.80	8588302.7924	327367.1202	8588670.1336	327588.6629
2	2-3	12.87	8588322.1179	327387.1016	8588689.4591	327608.6443
3	3-4	27.24	8588334.7671	327384.7412	8588702.1082	327606.2839
4	4-5	31.56	8588340.8166	327358.1808	8588708.1578	327579.7235
5	5-1	7.68	8588309.7949	327363.9696	8588677.1361	327585.5123

N 8588400



Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 444-2014, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 085-2014-EM**

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14340814, organizado por Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. (en adelante, EGEJUNÍN), sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Runatullo III – S.E. Concepción; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 444-2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 033-2014-EM, publicada el 04 de junio de 2014, se otorgó a favor de EGEJUNÍN la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Runatullo III – S.E. Concepción, ubicada en los distritos de Concepción, Cochabamba, Comas, Mariscal Castilla, Mito, Ingenio, Quilcas y San Jerónimo de Tunan, provincias de Concepción y Huancayo, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 444-2014;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2403050 de fecha 23 de junio de 2014, EGEJUNÍN solicitó la modificación de la configuración de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Runatullo III – S.E. Concepción, a fin de evitar la afectación a predios privados mediante la adición de una torre a la referida línea de transmisión;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 596-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 444-2014 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 444-2014, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Runatullo III – S.E. Concepción, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 444-2014, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 444-2014.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El

Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas**1179792-6****Otorgan a favor de Tarucani Generating Company S.A. , la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en los distritos de Santa Isabel de Siguan, Lluta y Majes , provincias de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2014-EM**

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14340213 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Tarucani Generating Company S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11006523 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Tarucani – S.E. Majes, ubicada en los distritos de Santa Isabel de Siguan, Lluta y Majes, provincias de Arequipa y Caylloma, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 334-2013/MEM/AAE de fecha 11 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión 138 kV S.E. Tarucani – S.E. Majes";

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 644-2014-DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Tarucani Generating Company S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Tarucani – S.E. Majes, ubicada en los distritos de Santa Isabel de Siguan, Lluta y Majes, provincias de Arequipa y Caylloma, departamento

de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Tarucani - S.E. Majes	138	01	58,4	20

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 449-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Tarucani Generating Company S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 449-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1179792-7

Aprueban la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2014-EM

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14151007, organizado por La Virgen S.A.C., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa; y la solicitud de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 313-2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2008-EM, publicada el 04 de junio de 2008, se otorgó a favor de Peruana de Energía S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa, ubicada en los distritos de San Ramón, Palca, Acobamba, Tarma y La Unión, provincias de Chanchamayo y Tarma, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 313-2008;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 090-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se aprobó a favor

de Peruana de Energía S.A.A. la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 313-2008, a fin de adecuar el plazo de ejecución de las obras de la línea de transmisión, referida en el considerando que antecede, con el de la Central Hidroeléctrica La Virgen, debido a que se refieren al mismo proyecto;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 044-2012-EM, publicada el 22 de mayo de 2012, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva, a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, que efectuó Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C.; y como consecuencia de ello, la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 313-2008;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2426184 de fecha 26 de agosto de 2014, La Virgen S.A.C. solicitó la modificación de la configuración de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa, a fin de evitar la afectación a predios privados, restos arqueológicos y cambiar la ubicación de estructuras por problemas topográficos y de suelos;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 529-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 313-2008.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1179792-8

Aprueban Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2014-MEM/DM

Lima, 11 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, norma la gestión de los Pasivos Ambientales en las actividades del Subsector Hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29134 establece que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los referidos pasivos ambientales está a cargo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Reglamento de la Ley N° 29134, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene como obligaciones, clasificar, elaborar y actualizar por zonas geográficas, el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29134 establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas determinar la responsabilidad respecto de los Pasivos Ambientales en las actividades del Subsector Hidrocarburos;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ha remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, Informes de Identificación de Pasivos Ambientales en las actividades del Subsector Hidrocarburos a fin de que el Ministerio de Energía y Minas publique un Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, en cumplimiento del inciso c) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM y, de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM que precisa que dicha entidad es la competente de realizar la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos;

Que, en cumplimiento del inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 679-2014-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/SED/MBU, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos ha realizado la evaluación y clasificación de los Pasivos Ambientales identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, habiendo culminado a su vez con la respectiva elaboración del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, Inventario que como Anexo forma parte integrante del referido informe;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, dispone que el Inventario Inicial del Subsector Hidrocarburos deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, una vez publicado el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de que los Titulares de Actividades de Hidrocarburos declaren ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los pasivos ambientales que hubieran generado o se encuentren ubicados dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, autorizaciones o lotes, señalando su ubicación, características y demás datos, a fin de contrastar la información contenida en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos antes referido;

Que, del mismo modo y de acuerdo con el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, una vez publicado el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de que todas las entidades o personas naturales o jurídicas que tuvieran información sobre Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, procedan a declararla ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

De conformidad con lo establecido en la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, Ley N° 29134 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que consta de diez (10) folios, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Otórguese un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a los Titulares de Actividades de Hidrocarburos para que declaren ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los pasivos ambientales que hubieren generados y/o los pasivos ambientales existentes dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, autorizaciones o lotes, señalando su ubicación, características y los demás datos, a fin de contrastar la información contenida en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Otórguese un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a todas las entidades o personas que tuvieran información sobre Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, a efectos de ser declarados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial que aprueba el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y el Anexo que contiene el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en el portal web institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1178753-1

Oficializan el evento “5° Conferencia de Gas Natural Perú 2015”, a realizarse en la ciudad de Lima**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 539-2014-MEM/DM**

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 2444942, presentado por el señor José Eduardo Torres Lam, Director General de la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., sobre solicitud de oficialización del evento denominado “5° CONFERENCIA DE GAS NATURAL PERÚ 2015”;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., a través del documento con registro N° 2444942 de fecha 03 de noviembre de 2014, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “5° CONFERENCIA DE GAS NATURAL PERÚ 2015”, a realizarse el día 22 de enero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2014-MEM-DGH/DNH de fecha 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como finalidad brindar un espacio ideal para el intercambio de opiniones e informes del más alto nivel, en donde se permita el análisis y el debate en torno al avance y desarrollo del sector, específicamente en el Gas Natural, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado "5° CONFERENCIA DE GAS NATURAL PERÚ 2015", a realizarse el día 22 de enero de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1178756-1

Aprueban a Generación Andina S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo de proyecto de central hidroeléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 542-2014-MEM/DM

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 23 de octubre de 2014, GENERACIÓN ANDINA S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica 8 de Agosto y Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto – S.E. Tingo María, de 22.9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto y de 13.8 kV C.H. 8 de Agosto – S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 2129-2014-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2413610 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 326-2014-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por GENERACIÓN ANDINA S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a GENERACION

ANDINA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica 8 de Agosto y Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto – S.E. Tingo María, de 22.9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto y de 13.8 kV C.H. 8 de Agosto – S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 23 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de GENERACIÓN ANDINA S.A.C. asciende a la suma de US\$ 52 995 766,00 (Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, siete (07) meses y diez (10) días, contado a partir del 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 20 de mayo de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de Servicios y Contratos de Construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de GENERACIÓN ANDINA S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 517-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

I. SERVICIOS	
1	Servicio de supervisión.
2	Servicio de desarrollo del proyecto.
3	Servicio de asesoría legal y ambiental.
4	Servicio de obtención de permisos y licencias.
5	Servicios técnicos y de Ingeniería.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato EPC de Diseño, Procura y Construcción de la Central Hidroeléctrica 8 de Agosto, Central Hidroeléctrica El Carmen, Línea de Transmisión 138 Kv S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, Subestaciones y redes de Distribución.

1178758-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del SENAMHI, para la implementación de estaciones hidrométricas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 544-2014-MEM/DM**

Lima, 17 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, según el literal a) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar la transferencia financiera a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 05917-1-2014-MEM-OGP/PRES, registro SIAF N° 04731 del 09.12.2014, por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, en mérito al literal a) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología del Perú - SENAMHI - suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional firmado el 27 de abril del 2011 y su Adenda N° 1 el 01 de agosto del 2012, para el cumplimiento de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto;

Que, en consecuencia es necesario emitir la normativa correspondiente para ejecutar la Transferencia Financiera a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

Con el Visto Bueno de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.**

Autorizar la Transferencia Financiera de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados

5 Gastos Corrientes:

2.4 Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/. 500 000.00

Artículo 2°.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y Adenda al mismo Convenio celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1179560-1**PRODUCE****Crean la Ventanilla Única del Sector Producción****DECRETO SUPREMO
N° 013-2014-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658 dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Objetivo N° 2 de la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 - 2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, dispone que se debe "Acercar el Estado a los ciudadanos de manera articulada a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, corresponde al Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó el Plan Nacional para la Diversificación Productiva, cuyo Eje 2, denominado "Adecuación de regulaciones y simplificación administrativa", reconoce la importancia de dictar disposiciones relativas al fortalecimiento de la

simplificación administrativa de los procedimientos a cargo del Ministerio de la Producción;

Que, en este sentido, las tecnologías de la información y comunicaciones permiten brindar al ciudadano un mejor servicio por parte del Estado, por lo que resulta necesaria la creación de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), como mecanismo para fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos en el citado Sector;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Créase la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) a fin de fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos y de los servicios a cargo del Sector Producción, así como establecer las disposiciones para su implementación y funcionamiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación al Ministerio de la Producción, así como a las entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, respecto de los procedimientos administrativos y servicios que llevan a cabo.

Artículo 3.- Objetivo de la VUSP

La VUSP tiene como objetivo reducir costos y acortar plazos de atención en los procedimientos administrativos y servicios que correspondan al Sector Producción y a otros sectores, de ser el caso, a través de la simplificación e integración de éstos.

Artículo 4.- Trámites que comprende la VUSP

La VUSP comprende a los procedimientos administrativos y servicios automatizados que se encuentran a cargo del Ministerio de la Producción y demás entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, conforme a lo previsto por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Lineamientos

Los lineamientos para el logro del objetivo de la VUSP son los siguientes:

- a) La automatización e incorporación a la VUSP de los procedimientos administrativos y servicios del Ministerio de la Producción y demás entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, conforme a lo previsto por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- b) La integración de los procesos intrainstitucionales e interinstitucionales a efectos de lograr la interoperatividad de la VUSP.
- c) La gestión compartida y distribuida de los servicios y medios electrónicos que conforman la VUSP.
- d) La mejora continua de la VUSP.
- e) El aprovechamiento de soluciones y de la infraestructura desarrollada e implementada que pueda ser compartida.

Artículo 6.- Implementación de la VUSP

La implementación de la VUSP se realizará de manera progresiva a través de la automatización e integración de los procedimientos administrativos y servicios.

La VUSP será administrada por el Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- Recursos para el desarrollo e implementación de la VUSP

La aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, así como la automatización de los procedimientos administrativos y servicios, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las unidades orgánicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial del Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- El Ministerio de la Producción regulará mediante Resolución Ministerial las acciones, estrategias y proyectos que fueran necesarios para la organización y el funcionamiento de la VUSP.

Tercera.- Los procedimientos integrados a la VUSP no modifican los procedimientos integrados a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) ni a la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), así como a otros instrumentos de simplificación de similar objetivo.

Cuarta.- La incorporación de los procedimientos y servicios a la VUSP se dispondrá mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

Quinta.- Los procedimientos o servicios no automatizados del Ministerio de la Producción o de las demás entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, conforme a lo previsto por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se tramitarán según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) respectivo, salvo disposición legal distinta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1179791-2

Eliminan el procedimiento excepcional para la asociación o incorporación definitiva de PMCE del recurso Anchoveta aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE e incorporan disposiciones en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 014-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento

responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, regula el mecanismo de asociación o incorporación definitiva de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), permitiendo que la alícuota de una o más embarcaciones sean incorporadas a una sola embarcación del mismo armador, reduciendo la flota y mejorando las condiciones para su modernización y eficiencia; exigiéndose principalmente para acceder a este mecanismo que el armador acredite el destino final dado a la o las embarcaciones aportantes de PMCE en concordancia con los supuestos previstos en dicho artículo;

Que, asimismo, el citado numeral establece los siguientes supuestos de destino final de la embarcación aportante de PMCE: i) que sea desmantelada (desguazada), ii) que se dedique de manera definitiva a otra pesquería, iii) que obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de los recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o, iv) que haya sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, se establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del PMCE del recurso Anchoveta de una embarcación a otra, sujeto a una posterior ratificación, sustituyendo el requisito 2 glosado precedentemente, por la presentación de un certificado de depósito de la embarcación aportante de PMCE; a fin de que el armador pueda acreditar, mientras dure el depósito y hasta un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, el destino final de dicha embarcación en concordancia con alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, en el marco del procedimiento excepcional establecido en los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE y sus respectivas modificatorias, los administrados vienen tramitando hasta cuatro (4) procedimientos administrativos para obtener los siguientes actos administrativos: 1) El acto administrativo que aprueba la asociación o incorporación temporal de PMCE, sujeto a la vigencia del Certificado de Depósito presentado; 2) El acto administrativo que concede la ampliación del plazo de la vigencia de la asociación o incorporación temporal de PMCE, al vencimiento y prórroga del Certificado de Depósito; 3) El acto administrativo que autoriza la liberación del casco de la embarcación pesquera aportante para proceder a ejecutar alguno de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084; y, 4) El acto administrativo que ratifica la asociación o incorporación definitiva de PMCE, al haberse acreditado y verificado el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084 dentro del plazo máximo establecido. Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, la autoridad administrativa realiza acciones de control a los almacenes generales de depósito para constatar que efectivamente los cascos de las embarcaciones pesqueras que hubieran sido objeto de la asociación o incorporación definitiva de su PMCE se encuentren ubicadas conforme al Certificado de Depósito;

Que, conforme a los considerandos precedentes se evidencia que el mencionado procedimiento excepcional viene generando a la administración mayores costos con relación al proceso ordinario recogido en el Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, para efectos de la asociación o incorporación del PMCE de una embarcación a otra del mismo armador; sin que reporte algún beneficio objetivo para los administrados;

Que, en ese sentido, carece de objeto mantener la posibilidad de recurrir al procedimiento excepcional para la asociación e incorporación del PMCE de una embarcación

pesquera a otra, previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, máxime si mediante el procedimiento de asociación temporal de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, previsto en el artículo 9 del Decreto legislativo N° 1084 y el artículo 16 de su reglamento y recogido en el Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, se asegura con menores costos la misma finalidad de promover la reducción de la flota mejorando las condiciones para su modernización y eficiencia, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, precisa las causales y los documentos necesarios para acreditar el destino final de la embarcación pesquera aportante de PMCE y, además, establece los requisitos para solicitar la asociación o incorporación definitiva de PMCE;

Que, al respecto, si bien la norma citada facilita la salida de embarcaciones de la flota pesquera y la concentración de PMCE en las mejores embarcaciones del armador, no recoge con precisión los actos de transferencia de casco de la embarcación pesquera sin transferencia del permiso de pesca ni del PMCE asignado, los cuales se sustentan en los supuestos que se dedique de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de los recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, establecidos en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, como lo son la disposición independiente sólo del casco mediante la autorización de incremento de flota y permiso de pesca a favor de otro armador y la exportación definitiva de la embarcación pesquera y del PMCE al titular originario, situación que hace ineficiente el tráfico comercial y desincentiva la reducción de la flota pesquera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE se dispuso la incorporación de dos párrafos en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 con el objetivo de incluir dos supuestos adicionales para asociar o incorporar definitivamente el PMCE de una embarcación a otra del mismo armador, uno de ellos a través de la autorización de incremento de flota, en caso de siniestro o pérdida total de la embarcación sin necesidad de construir o adquirir una nueva embarcación pesquera o ampliar la capacidad de bodega de otra;

Que, en tal sentido, resulta necesario incluir dos supuestos adicionales al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, que permitan la asociación o incorporación definitiva mediante la autorización de incremento de flota en sustitución de una embarcación no siniestrada cuya propiedad ha sido transferida al extranjero o transferida en el ámbito nacional, sin necesidad de construir o adquirir una nueva embarcación pesquera o ampliar la capacidad de bodega a otra; precisando los requisitos para ello, en armonía con los exigidos para la obtención de un incremento de flota y los exigidos para una incorporación definitiva de PMCE, cautelando que el adquirente y propietario de la embarcación no obtenga un permiso de pesca para operar la embarcación de manera tal que no acceda al cambio de titularidad de la embarcación en el marco del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, tal situación implicará también, una reducción eficiente de la flota pesquera existente en el marco de la finalidad propuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, a fin de asegurar con menores costos, la misma finalidad de promover la reducción de la flota mejorando las condiciones para su modernización y eficiencia, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, y, además, sin desnaturalizar el contenido del artículo 24 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ni el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, uno de los pilares centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública está referido a la gestión por procesos, la simplificación administrativa y la organización institucional, por lo que resulta importante continuar con los esfuerzos relacionados a la simplificación administrativa, esto es, principalmente la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública, porque ello contribuye a mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública; en concordancia con lo señalado en el acápite 3.2 de la Política de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

1.1 Eliminar el procedimiento excepcional de asociación o incorporación definitiva de PMCE del recurso Anchoveta creado por Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE y establecer disposiciones para la regulación de los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite en el marco de dicha normativa.

1.2 Mejorar las condiciones para lograr la eficiencia de la flota pesquera de extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, a través del procedimiento de autorización de incremento de flota en sustitución de una embarcación no siniestrada, cuya propiedad ha sido transferida, para asociar o incorporar el PMCE de esa embarcación a otra u otras embarcaciones pesqueras del mismo armador, sin necesidad de construir o adquirir una nueva embarcación pesquera o ampliar la capacidad de bodega de otra.

Artículo 2.- Derogación

Deróguense los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE así como el Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE que lo modifica, que establecen y regulan el procedimiento excepcional para la asociación o incorporación definitiva de PMCE del recurso Anchoveta de una embarcación a otra del mismo armador.

Artículo 3.- Incorporación de disposiciones en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE

Incorpórese los siguientes párrafos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 16.- Asociación o Incorporación definitiva del PMCE a otra Embarcación

...

"Para el caso de una embarcación con PMCE cuya propiedad ha sido transferida para que sustituya a otra embarcación de la flota pesquera, el armador podrá obtener autorización de incremento de flota, conforme a la normatividad vigente en lo que resulte aplicable, siempre que cumpla además con los siguientes requisitos:

a) Contar con la resolución directoral que apruebe el incremento de flota que haya permitido la adquisición en sustitución de otra embarcación de la flota pesquera.

b) Contar con la resolución directoral de otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera a favor del armador que la adquirió.

c) Documento público, emitido según la ley de la materia, que contenga la renuncia formulada expresamente

por el nuevo propietario respecto de cualquier pretensión relacionada con la titularidad del permiso de pesca que correspondía al casco de la embarcación;

El PMCE que corresponde a tal solicitud de incremento de flota podrá ser asociado o incorporado a otra u otras Embarcaciones del mismo armador de manera definitiva, siempre que acredite alguna de las causales previstas en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084; y, asimismo presentando los documentos exigidos en los numerales 3 y 5 del presente artículo. Además el armador no deberá contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca, respecto de las embarcaciones involucradas.

Para el caso de una embarcación con PMCE que ha sido exportada, el armador podrá obtener autorización de incremento de flota, conforme a la normatividad vigente en lo que resulte aplicable, siempre que cumpla además con presentar (a) la cancelación de la matrícula, (b) la Declaración Única de Aduanas por exportación definitiva y (c) el cierre de la partida registral, respecto de la embarcación exportada. El PMCE que corresponde a dicha solicitud de incremento de flota podrá ser asociado o incorporado a otra u otras Embarcaciones del mismo armador de manera definitiva, siempre que acredite alguna de las causales previstas en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084 y asimismo presentando los documentos exigidos en el numeral 5 del presente artículo. Además, el armador no deberá contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca respecto de las embarcaciones involucradas".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

El Ministerio de la Producción podrá dictar, mediante Resolución Ministerial, las medidas complementarias que fuesen necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Normativa aplicable a los procedimientos en trámite

Los procedimientos en trámite en el marco del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE continuarán regulándose por éste y su modificatoria establecida por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, hasta que quede firme el acto administrativo que se pronuncie sobre la ratificación de la asociación o incorporación definitiva del PMCE.

Segunda.- Posibilidad de adecuación para los administrados con procedimientos en trámite

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, el armador que mantenga algún procedimiento administrativo en trámite y/o impugnado en sede administrativa, podrá iniciar un nuevo procedimiento de incorporación o asociación definitiva de PMCE, bajo la reglamentación incorporada al artículo 16 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura, mediante el artículo 2 del presente Decreto Supremo, siempre que se presente además de los requisitos establecidos, copia del documento que apruebe el desistimiento del respectivo procedimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1179792-5

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 078-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM se encuentra incluido en la lista de pliegos presupuestales contenido en el referido Anexo B, a cargo del pago de la cuota a favor del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - CYTED, cuyo monto asciende a S/. 220 440,00 (doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), el cual requiere ser incrementado, correspondiendo modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; a efectos de atender el incremento de la cuota a favor del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - CYTED;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, respecto del siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS 114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLOGICA - CONCYTEC	S/. 220 440,00	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED

Artículo 2°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1179791-3

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 209-2014-RE

Lima, 18 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del "Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas", suscrito el 27 de mayo de 2014 en Lima, República del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado entre la República del Perú y la República de Polonia sobre Transferencia de Personas Condenadas", suscrito el 27 de mayo de 2014 en Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1179791-5

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 987-2014/MINSA

Lima, 18 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2011/MINSA, se designó a la abogada María Elena Parra Terrazos en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

y, De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada María Elena Parra Terrazos al cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado Gerson David Villar Sandy en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1179790-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Revisa Perú S.A.C. para operar línea de inspección técnica tipo mixta en local ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4584-2014-MTC/15

Lima, 10 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 142973, 179755 y 186109 presentados por la empresa denominada REVISA PERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 142973 de fecha 13 de agosto de 2014, la empresa denominada REVISA PERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta en el local ubicado en el Centro Poblado San Melchor Sector Lotización Santa Victoria Mz. G Lote 3, Distrito de San Juan Bautista, Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, Oficio N° 6918-2014-MTC/15.03 de fecha 10 de septiembre de 2014 y notificado el 24 de septiembre de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, mediante parte Diario N° 179755 de fecha 06 de octubre del 2014 la Empresa solicitó ampliación del plazo otorgado, solicitando un plazo adicional de siete (07) días hábiles, el cual fuera otorgado mediante Oficio N° 7529-2014-MTC/15.03 y notificado el 13 de octubre del 2014 y mediante Parte Diario N° 186109 de fecha 16 de octubre de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 222-2014-

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada REVISA PERU S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta en el local ubicado en el Centro Poblado San Melchor Sector Lotización Santa Victoria Mz. G Lote 3, Distrito de San Juan Bautista, Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	08 de agosto del 2015
Segunda renovación de carta fianza	08 de agosto del 2016
Tercera renovación de carta fianza	08 de agosto del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	08 de agosto del 2018
Quinta renovación de carta fianza	08 de agosto del 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de agosto del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de agosto del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de agosto del 2017

ACTO	Fecha máxima de presentación
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de agosto del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de agosto del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada REVISA PERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa REVISA PERU S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización
Licencia de Funcionamiento emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada REVISA PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporto Terrestre

1169497-1

Autorizan a Escuela Integral KMR E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 3740-2013-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4842-2014-MTC/15**

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 189566, presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de octubre de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., para funcionar como Escuela de

Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y la Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 189566 de fecha 22 de octubre de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Jr. Portugal N° 660, 1er, 2do y 3er piso, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima al inmueble ubicado en: Jr. Los Huertos N° 2327, Urbanización San Ignacio, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 009-2014-MTC/15.jvp de fecha 11 de noviembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el artículo 43° de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones en infraestructura, como son los siguientes: "a) Un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, b) Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, c) Un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, d) Servicios higiénicos conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente, e) Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica, f) Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros afines que resulten necesarios...";

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, mediante Parte Diario N° 189566 de fecha 22 de octubre de 2014, se precisa que la solicitud está referida al cambio de local, lo cual conlleva a la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Jr. Portugal N° 660, 1er, 2do y 3er piso, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima al inmueble ubicado en: Jr. Los Huertos N° 2327, Urbanización San

Ignacio, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 009-2014-MTC/15.jvp de fecha 11 de noviembre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que de la inspección ocular efectuada, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, se verifica que la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., cumple con lo requerido en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 297-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Jr. Portugal N° 660, 1er, 2do y 3er piso, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima al inmueble ubicado en: Jr. Los Huertos N° 2327, Urbanización San Ignacio, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1174524-1

Autorizan a Sitec Inversiones S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5038-2014-MTC/15**

Lima, 2 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Parte Diario N°s. 187679 y N° 216053 presentado por la empresa denominada SITEC INVERSIONES S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 187679 de fecha 20 de octubre de 2014 la empresa denominada SITEC INVERSIONES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en la conversión de vehículos, en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 3689 Mz. D Lt. 26 Urb. Industrial Panamericana Norte, del distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 8386-2014-MTC/15.03 de fecha 20 de noviembre del 2014 y notificado el 21 de noviembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos, y mediante Parte Diario N° 216053 de fecha 25 de noviembre de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 361-2014-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SITEC INVERSIONES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales

N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SITEC INVERSIONES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos y operar en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 3689 Mz. D Lt. 26 Urb. Industrial Panamericana Norte, del distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa SITEC INVERSIONES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de octubre del 2015
Segunda Inspección anual del taller	15 de octubre del 2016
Tercera Inspección anual del taller	15 de octubre del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	15 de octubre del 2018
Quinta Inspección anual del taller	15 de octubre del 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SITEC INVERSIONES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	30 de septiembre del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	30 de septiembre del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	30 de septiembre del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	30 de septiembre del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	30 de septiembre del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1178077-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias de partidas a favor de diversas Entidades Ejecutoras, para el financiamiento de actividades en el marco del Programa PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 213-2014-DV-PE

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 858-2014-DV-DATE-PIRDAIS del 16 de diciembre del 2014, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2014, DEVIDA suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Picota, con fecha 12 de diciembre del 2014 para la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Cedro Pampa - Pilluana, Provincia de Picota – Región San Martín" hasta por la suma de S/ 256,118.00 (Dieciséis Cientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles); asimismo, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Ayacucho, con fecha 04 de noviembre del 2014, para la ejecución de la actividad "Formalización y Titulación de Predios Rurales" hasta por

la suma de S/. 2'573,433.00 (Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), cuyos financiamientos serán a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 01933 y 01992, adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, las Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 2'829,551.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de las actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, exceptuándose de lo dispuesto en el inciso h), numeral 1, Capítulo II "Disposiciones Específicas", de la Directiva General N° 008-2012-DV-SG, a la transferencia financiera que se efectúe a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Ayacucho.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se le transfieran para la ejecución de las actividades descritas en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Ayacucho	Actividad: "Formalización y Titulación de Predios Rurales"	2,573,433.00
2	Municipalidad Provincial de Picota	Actividad: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Cedro Pampa - Pilluana, Provincia de Picota – Región San Martín"	256,118.00
Total			2,829,551.00

1179432-1

**INSTITUTO DE GESTIÓN DE
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Director General de la
Dirección de Servicios de Atención Móvil
de Urgencias y Emergencias del Instituto
de Gestión de Servicios de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 218-2014/IGSS**

Lima, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo, establece que el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud es la más alta autoridad de la entidad, Titular del Pliego y ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal del citado Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que contiene su estructura orgánica y las funciones de los órganos que lo integran;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en mérito a las consideraciones precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal;

Con los visados del Secretario General y los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Médico Cirujano Luis Melchor Loro Chero, en el cargo de Director General de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se notifique al interesado y se publique en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional: www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1179434-1

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

**Aprueban transferencia total para las
unidades ejecutoras, correspondiente
al mes de diciembre de 2014**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 265-2014/SIS**

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 034-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 369-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando 582-2014-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1545, ambos emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 061-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preluquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que mediante Informe N° 034-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 369-2014-SIS-GNF, emitidos por la

Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras a nivel nacional a efectuarse en el mes de diciembre del año 2014 para cubrir los conceptos de pago preliquidado, pago cápita y prestaciones tarifadas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 582-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N°1545 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,323,858.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2014, detallada en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO 01:		Total S/. 3,323,858.00
00-Recursos Ordinarios	- Pago Preliquidado	S/. 2,273,365.00
	- Cápita	S/. 14,280.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/. 1,036,213.00
TOTAL GENERAL		S/. 3,323,858.00

Artículo 2°.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación al programa no estratégico, debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1179324-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Amplían plazo de excepción otorgado a
Petróleos del Perú S.A. mediante Res.
N° 088-2013-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 267-2014-OS-CD**

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/UPPD-2656-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constata una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de conformidad con los artículos 70° y 78° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, para la operación o modificación de las instalaciones de una Planta de Abastecimiento se requiere del Informe Técnico Favorable y su inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante PETROPERÚ S.A.) cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 960938, el cual le permite operar

la Planta de Abastecimiento de Piura, ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km 4.38, en el distrito, provincia y departamento de Piura, hasta una capacidad de almacenamiento en los tanques equivalente a 9,714.78 barriles, de acuerdo a lo siguiente: N° 3 (2,339 barriles - Gasolina 84), N° 8 (7,960 barriles - Diesel B5), N° 9 (7,959 barriles - Diesel B5) y N° 10 (4,142 barriles - Gasolina 84);

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 088-2013-OS/CD de fecha 28 de mayo de 2013, se exceptuó hasta el 31 de diciembre de 2014, a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para la operación de los tanques de almacenamiento N° 3, 8, 9 y 10 de la Planta de Abastecimiento de Piura;

Que, mediante Carta N° RTAL-0230-2014 de fecha 10 de setiembre de 2014 y Carta RTAL-0253-2014 de fecha 02 de Octubre de 2014 (escritos de registro N° 201400112789), la empresa PETROPERÚ S.A. solicitó a Osinergmin una ampliación del plazo de la excepción citada en el párrafo anterior hasta el 31 de agosto de 2016, sustentando la necesidad de continuar la operación de la Planta de Abastecimiento de Piura para garantizar el suministro de combustibles de la zona de influencia; y adjunta un nuevo cronograma de actividades para la ejecución y obtención del Registro de Hidrocarburos del proyecto de la nueva Planta de Abastecimiento de Piura.

Que, al respecto, mediante Oficio N°468-2014-GRP-100000 de fecha 12 de setiembre de 2014 (escrito de registro N° 201400121283), el Gobierno Regional de Piura manifestó su preocupación por la necesidad de no extender la autorización excepcional otorgada a la empresa PETROPERÚ S.A. para operar los tanques N° 3,8,9 y 10 de la Planta de Ventas Piura, atendiendo al posible desabastecimiento, con el consecuente impacto social que se generaría en la Región Piura, en caso cese la operación del mencionado establecimiento;

Que, a través del Informe Técnico GFHL/UPPD-2121-2014 de fecha 13 de octubre de 2014, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se evidencia, que la empresa PETROPERÚ S.A. ha informado sobre las acciones para el cumplimiento la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 088-2013-OS/CD; no obstante, habría tenido dificultades para la elaboración del "Servicio de Ingeniería, Procura y Construcción de Mejoras en el Sistema Contra Incendio y de Seguridad de Planta de Ventas Piura (PVP)".

Que, en efecto, de acuerdo al citado informe, la empresa PETROPERÚ S.A. ha presentado documentos que sustentan las acciones necesarias para implementar el referido servicio, para cuyo efecto adjunta un nuevo Cronograma de Actividades destinado a la obtención de la modificación del Registro de Hidrocarburos para operar los tanques en la Planta de Abastecimiento de Piura, lo cual resulta necesario para garantizar el abastecimiento oportuno de combustibles y así evitar la paralización de las actividades productivas en toda la zona de influencia de la referida instalación;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda se amplíe la excepción hasta el 31 de agosto de 2016 a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para operar los tanques N° 3 (2,339 barriles - Gasolina 84), N° 8 (7,960 barriles - Diesel B5), N° 9 (7,959 barriles - Diesel B5) y N° 10 (4,142 barriles - Gasolina 84) de la Planta de Abastecimiento Piura, ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km 4.38, en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N°36-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el 31 de agosto de 2016, el plazo de excepción otorgado mediante Resolución de

Consejo Directivo Osinergmin N° 088-2013-OS/CD, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para operar el tanque N° 3 (2,339 barriles de Gasolina 84), tanque N° 8 (7,960 barriles de Diesel B5), tanque N° 9 (7,959 barriles de Diesel B5) y tanque N° 10 (4,142 barriles de Gasolina 84), de la Planta de Abastecimiento Piura ubicada en la Carretera Panamericana Norte Km 4.38, en el distrito, provincia y departamento de Piura, incorporando al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2°.- Disponer, que dentro del período señalado en el artículo anterior, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a Osinergmin con fecha 02 de octubre de 2014, a través del escrito con registro N° 201400112789; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, durante dicho período.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente, sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de Osinergmin, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de los mismos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma, ni sus posibles modificaciones, podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer, que quedará sin efecto la presente excepción, así como la incorporación en el SCOP en caso la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. incumpla con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades y no mantenga vigente la Póliza de Seguro a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer, que la presente excepción se otorga sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan aplicar a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., por haber operado los tanques N° 3, 8, 9 y 10 de la Planta de abastecimiento Piura, sin la debida autorización.

Artículo 5°.- Disponer, que la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe)

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1179318-1

Modifican Segunda Disposición Transitoria Final del "Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para Actividades de Hidrocarburos"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 268-2014-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

Los Memorandos GFHL/DPD 2386-2014 y N° GFGN/ALGN 389-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin a través de resoluciones;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2011-OS-CD, se aprobó el "Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos", en adelante, el Procedimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Procedimiento establece que los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias deberán ser elaborados por un profesional, el cual deberá estar inscrito en las especialidades de Actividades de Hidrocarburos, Evaluación de Riesgos y Seguridad Industrial, o por más de un profesional que cubran en conjunto las referidas tres especialidades;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2013-OS/CD, se incorporó la Segunda Disposición Transitoria Final al citado Procedimiento, según la cual para la elaboración de Estudios de Riesgo y Planes de Contingencias, los profesionales expertos inscritos con la especialidad de Evaluación de Riesgos podrán participar como expertos con la especialidad de Actividades de Hidrocarburos, cubriendo ambas especialidades simultáneamente, mientras existan menos de 04 expertos inscritos con la especialidad de Actividades de Hidrocarburos o transcurra un (01) año desde la publicación de la presente norma, lo que ocurra primero;

Que, habiendo transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se ha podido advertir que en algunas actividades de hidrocarburos (Exploración) aún existe un número insuficiente de profesionales expertos inscritos para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias (1 profesional), lo que dificulta que las empresas del sector puedan cumplir con el requisito establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento;

Que, teniendo en cuenta ello, corresponde modificar la Segunda Disposición Transitoria Final del Procedimiento, a fin de que los Profesionales Expertos inscritos en la especialidad de Evaluación de Riesgos puedan elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias en la especialidad de Actividades de Hidrocarburos únicamente mientras exista un número insuficiente de Profesionales Expertos en una Actividad de Hidrocarburos;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tiene por finalidad facilitar, a las empresas del sector, el cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2011-OS-CD; resulta urgente y necesaria la aprobación de la presente norma, exceptuándola del requisito de publicación del proyecto en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 36-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Segunda Disposición Transitoria Final del "Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2011-OS-CD, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Segunda.- Para la elaboración de Estudios de Riesgo y Planes de Contingencias, los profesionales expertos inscritos con la especialidad de Evaluación de Riesgos podrán participar como expertos con la especialidad de Actividades de Hidrocarburos, es decir, cubriendo ambas especialidades simultáneamente, mientras existan menos de cuatro (04) expertos inscritos con la especialidad de Actividades de Hidrocarburos".

Artículo 2°.- Disponer que lo establecido en el artículo precedente, será de aplicación inmediata a aquellos procedimientos administrativos destinados a la aprobación de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en trámite ante Osinergrmin.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Exposición de Motivos en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2011-OS-CD, se aprobó el "Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos", en adelante, el Procedimiento.

En efecto, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Procedimiento establece que los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias deberán ser elaborados por un profesional, el cual deberá estar inscrito en las especialidades de Actividades de Hidrocarburos, Evaluación de Riesgos y Seguridad Industrial, o por más de un profesional que cubran en conjunto las referidas tres especialidades.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2013-OS/CD, se incorporó la Segunda Disposición Transitoria Final al citado Procedimiento, según la cual para la elaboración de Estudios de Riesgo y Planes de Contingencias, los profesionales expertos inscritos con la especialidad de Evaluación de Riesgos podrán participar como expertos con la especialidad de Actividades de Hidrocarburos, cubriendo ambas especialidades simultáneamente, mientras existan menos de 04 expertos inscritos con la especialidad de Actividades de Hidrocarburos o transcurra un (01) año desde la publicación de la presente norma, lo que ocurra primero.

Habiendo transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, se ha podido advertir que en algunas actividades de hidrocarburos (Exploración) aún existe un número insuficiente de profesionales expertos inscritos para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias (1 profesional), lo que dificulta que las empresas del sector puedan cumplir con el requisito establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento.

Teniendo en cuenta ello, corresponde modificar la Segunda Disposición Transitoria Final del Procedimiento, a fin de que los Profesionales Expertos inscritos en la especialidad de Evaluación de Riesgos puedan elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias en la especialidad de Actividades de Hidrocarburos únicamente mientras exista un número insuficiente de Profesionales Expertos en una Actividad de Hidrocarburos.

1179318-2

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Aceptan renuncia de magistrado de la
Corte Superior de Justicia del Cusco****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 114-2014-P-CE-PJ**

Lima, 15 de diciembre de 2014

VISTA:

La solicitud presentada por el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco, con certificación de firma ante la Fedataria del Distrito Judicial del Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez solicita se disponga su cese voluntario al cargo de Juez de Paz Letrado del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del 31 de diciembre del año en curso, por razones de salud. El juez recurrente fue nombrado por Resolución Suprema N° 090-91-JUS, de fecha 5 de junio de 1991. Posteriormente, el Consejo Nacional de la Magistratura lo reincorpora en su cargo mediante Resolución N° 156-2006-CNM, del 20 de abril de 2006, y lo nombra como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco, por Resolución N° 231-2006-CNM, del 19 de julio de 2006.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Leoncio Martiarena Gutiérrez, al cargo de Juez

del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santiago, Corte Superior de Justicia del Cusco, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1179570-1

Aprueban incorporación de los autos que declaran no ha lugar a la apertura del proceso penal (procesos ordinarios, sumarios, querellas, entre otros), como ítem de producción de Juzgados Penales que aplican el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el D.Leg. N° 124; así como de Juzgados de Paz Letrados en materia penal que aplican la Ley N° 27939 (procesos por faltas), con exclusión de los procesos penales regulados por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 390-2014-CE-PJ**

Lima, 19 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 409-2014-GTP-CE/PJ e Informe N° 0026-2014-GTP-CE/PJ-(PN), cursados por el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, que contiene propuesta para incorporar los autos que declaran no ha lugar a la apertura de instrucción penal dentro del rubro de las resoluciones judiciales que constituyen producción del órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que a través de la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 308-2012-P/PJ, sobre Normas y Procedimientos para el Registro de Información Estadística de los Organos Jurisdiccionales, la Presidencia del Poder Judicial encargó a la Gerencia de Planificación - Subgerencia de Estadística, el diseño y formulación del sistema de información estadística. En este marco de prerrogativas, se procedió a la elaboración y actualización de los formularios de recolección de datos y sus correspondientes manuales, guías metodológicas e instructivos de carácter operativo; sin embargo, no fueron considerados como hitos de producción judicial las decisiones judiciales, expedidas en etapa de calificación, por los órganos jurisdiccionales en sus distintas especialidades.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 195-2014-CE-PJ, de fecha 28 de mayo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejó establecido en su tercer considerando que: "(...) habiéndose determinado con claridad que el rechazo de una demanda, presupone en todos los casos el inicio de un proceso y su posterior conclusión, en los que tan igual como acontece en los procesos concluidos con resolución final (sentencia o auto final) demandan inversión de tiempo, esfuerzo y recursos, resulta razonable disponer su cómputo como producción judicial, máxime si esta medida permite el cabal cumplimiento de las metas de producción exigidas en la Ley N° 30125". En consecuencia, dispuso en su artículo primero "incorporar los autos de improcedencia

de demanda, como producción del órgano jurisdiccional; reformulándose para tal efecto la Guía Metodológica y las Cartillas Instructivas para el llenado de los Formularios Estadísticos Electrónicos FEE-1 y FEE-2".

Tercero. Que, de manera similar al registro como producción judicial de los autos de improcedencia señalados en la Resolución Administrativa N° 195-2014-CE-PJ, la declaración de "no ha lugar" a la apertura del proceso penal derivado del ejercicio público o privado de la acción penal en cualquiera de sus modalidades (proceso ordinario, sumario, querellas, faltas, entre otros) debe seguir esta secuencia, habida cuenta que la expedición de este tipo de resoluciones implica todo un despliegue de la actuación del órgano jurisdiccional penal que comprende la efectiva recepción de la denuncia fiscal o particular (en los casos de ejercicio privado de la acción penal) como el análisis de la misma y de los recaudos que la acompañan a fin de determinar -conforme lo exige el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales de 1940- la existencia de indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la comisión del delito, la individualización del presunto autor o partícipe y que la acción penal no ha prescrito o no concurre otra causa de extinción de la acción penal; es más, tratándose de delitos perseguibles por acción privada, el Juez para calificar la denuncia dispone de oficio la práctica de diligencias previas a los efectos de determinar si finalmente procede o no el inicio del proceso penal.

Cuarto. Que, en ese sentido, la expedición del auto que declara no ha lugar a la apertura de instrucción penal presupone nitidamente la creación de un expediente judicial que culmina con una decisión final de rechazo ab initio de la pretensión penal propuesta en la denuncia o querella, determinando, como consecuencia de ello, la conclusión del proceso judicial, supuesto configurador de lo que constituye una "producción judicial". En ese orden de ideas, resulta razonable que las resoluciones (autos) antes referidas sean incorporadas como producción judicial de los Juzgados Penales que aún aplican las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124; así como de los Juzgados de Paz Letrados en materia de faltas conforme a la Ley 27939 "Ley que establece el procedimiento en caso de faltas".

Quinto. Que, siendo esto así, conforme a lo señalado precedentemente, se justifica aprobar la propuesta presentada en cuanto recomienda la reformulación de la Guía Metodológica y las Cartillas Instructivas para el llenado de los Formularios Estadísticos Electrónicos FEE-1 y FEE-2 (correspondiente a la Guía Metodológica del año 2012); así como de los demás formatos elaborados para las sedes judiciales en las que aún no se encuentra instalado este sistema electrónico; a fin de que se incorpore como ítem de producción judicial a las resoluciones judiciales que disponen la no apertura del proceso penal.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 949-2014 de la trigésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación de los autos que declaran no ha lugar a la apertura del proceso penal en cualquiera de sus modalidades (procesos ordinarios, sumarios, querellas, entre otros), como ítem de producción de los Juzgados Penales que aplican el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124; así como de los Juzgados de Paz Letrados en materia penal que aplican la Ley 27939 (procesos por faltas), con exclusión de los procesos penales regulados por el Nuevo Código Procesal Penal del

2004; reformulándose para tal efecto la Guía Metodológica y las Cartillas Instructivas que correspondan.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1179570-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo y Abril del 2015, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 284-2014-J-OCMA/PJ

Lima, once de diciembre de dos mil catorce.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE
CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL
PODER JUDICIAL;

Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 88° y 89° del mencionado Reglamento;

En ese contexto, y atendiendo el Informe N° 50-2014-UVP-J-OCMA de fecha 10 de diciembre del 2014 emitido por la Jefa de la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo, y Abril del 2015, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Enero, Marzo y Abril del 2015, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los magistrados integrantes de las

otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARÍA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

**ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA
N° 284-2014-J-OCMA/PJ**

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
ENERO	12,13,14	LIMA SUR
MARZO	10,11,12	AREQUIPA
	24,25,26	LA LIBERTAD
ABRIL	07,08,09	APURÍMAC
	27,28	LIMA NORTE

1178095-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Delegan facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN N° 2753-2014-ANR

Lima, 4 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio N° 354-2014/P-CO-UNAJ de fecha 25 de noviembre de 2014, Oficio N° 2537-2014-SE-DGPP/DPIDI/ANR de fecha 03 de diciembre de 2014, los memorandos Nos. 385-2014-SDPIDI/ANR de fecha 03 de diciembre de 2014, 1006-2014-DGPP-ANR de fecha 04 de diciembre del 2014, 1110-2014-SE de fecha 04 de diciembre de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293, que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública modificada mediante leyes N° 28522 y N° 28802, determina en su artículo 2° numeral 2.1 que quedan sujetos a lo dispuesto en la referida Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, las entidades y empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten proyectos de inversión con recursos públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la precitada Ley señala que, la máxima autoridad ejecutiva en cada sector constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, es el principal responsable por el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la que en su artículo 7°, numeral 4, señala

que el precitado Órgano Resolutivo puede delegar, previa opinión favorable de su Oficina de Programación de Inversiones, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades bajo el ámbito de su sector; delegación que deberá realizarse conforme al artículo 38° de la indicada directiva;

Que, el artículo 22° de la citada directiva establece determinados niveles mínimos de estudios para la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública, correspondiente al nivel "Perfil" montos de inversión que sean iguales o menores a S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución N° 0591-2011-ANR, se delegó a los Rectores de las Universidades Públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de sus proyectos de inversión pública hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles), solamente si acrediten cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante oficio de vistos, la Universidad Nacional de Juliaca, comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que ha cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, para su evaluación;

Que, mediante memorando de vistos, la Sub Dirección de Proyectos de Inversión e Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores comunica que ha evaluado la documentación aportada por la referida universidad, pudiendo constatar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 38° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01; por lo que considera adecuado otorgar la delegación de facultad para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública de la mencionada universidad hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante memorando N° 1110-2014-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que delegue facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) a la Universidad Nacional de Juliaca;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, modificatorias y Directivas aplicables del sector, la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por el monto de S/. 10 000 000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, en razón a haber cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Artículo 2°.- Precisar que con la delegación autorizada mediante la presente resolución, se incluye la función de registrar Unidades Formuladoras y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, así como aprobar los términos de referencia o plan de trabajo cuando la Unidad Formuladora contrate la elaboración o formule los estudios de pre inversión siempre que se enmarque en la delegación de facultades otorgadas;

Artículo 3°.- El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, deberá remitir a la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades (OPI-UNIVERSIDADES) y a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, copia del proyecto de inversión pública declarado viable en medio magnético, el informe técnico, la respectiva resolución y el formato de declaración de viabilidad;

Artículo 4°.- Autorizar a la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades (OPI-UNIVERSIDADES) a realizar evaluaciones anuales de los proyectos de inversión pública declarados viables en aplicación de la delegación autorizada mediante la presente resolución;

Artículo 5°.- Precisar que los proyectos de inversión pública que tengan observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas o de la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades (OPI-UNIVERSIDADES), que estén pendientes de resolver, continuarán siendo evaluados por la Oficina de Programación de Inversiones del Sector Universidades (OPI-UNIVERSIDADES);

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1179328-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicados de diplomas expedidos por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-315-2014-UNSAAC

Cusco, 25 de noviembre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el expediente signado con N° 441522, presentado por el señor Roque Espinoza Félix, solicitando Duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibos de Caja por Derechos de Duplicados de Diplomas; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho; 5) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad del aviso de la pérdida del Diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 031-2014-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que don: Roque Espinoza Félix,

ha optado el Grado Académico de Bachiller en Derecho, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 5, inscrito en el folio N° 126, con Resolución N° R-1177-87, de fecha 24 de noviembre de 1987;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 18 de noviembre de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por don: Roque Espinoza Félix, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, siendo aprobado por votación unánime;

Estando a lo solicitado, Ley 30114 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor ROQUE ESPINOZA FÉLIX, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión del DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: ROQUE ESPINOZA FÉLIX, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en los Diplomas a que se refiere el numeral tercero y cuarto de la presente resolución, se consignara en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores el ejemplar de la resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1178771-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCION N° CU-316-2014-UNSAAC

Cusco, 25 de noviembre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, los Expedientes signados con N°s. 434297, 434298 y 434296, presentado por el señor Florentino Lázaro Mendoza Marín, solicitando Duplicados de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química y Título Profesional de Ingeniero Químico, de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica y Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva,

aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química y Título Profesional de Ingeniero Químico y Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibos de Caja por Derechos de Duplicados de Diplomas; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de las Resoluciones del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, Título Profesional de Ingeniero Químico y Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; 5) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad del aviso de la pérdida de los Diplomas; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte por cada diploma; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diplomas y; 8) Fotocopias autenticadas de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 030-2014-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que don: Florentino Lázaro Mendoza Marín, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 5, inscrito en el folio N° 156, con Resolución N° R-389-1988, de fecha 03 de marzo de 1988 y ha optado el Título Profesional de Ingeniero Químico, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 7, inscrito en el folio N° 012, con Resolución N° R-431-1989, de fecha 13 de junio de 1989 y Grado Académico de Bachiller en Derecho, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 01, inscrito en el folio N° 502, con Resolución N° R-1704-97, de fecha 01 de octubre de 1997;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 18 de noviembre de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por don: Florentino Lázaro Mendoza Marín, solicitando duplicados de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, Título Profesional de Ingeniero Químico y Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, siendo aprobado por votación unánime;

Estando a lo solicitado, Ley 30114 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor FLORENTINO LÁZARO MENDOZA MARÍN, sobre otorgamiento de duplicados de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, Título Profesional de Ingeniero Químico de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la Institución.

Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor FLORENTINO LÁZARO MENDOZA MARÍN, sobre otorgamiento de duplicados de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Institución.

Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de los DUPLICADO DE DIPLOMAS, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: FLORENTINO LÁZARO MENDOZA MARÍN, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química y Título Profesional de Ingeniero Químico de la Facultad de Ingeniería Química e Ingeniería Metalúrgica de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Cuarto.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de los DUPLICADO DE DIPLOMAS, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: FLORENTINO LÁZARO MENDOZA MARÍN, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDO que en los Diplomas a que se refiere el numeral tercero y cuarto de la presente resolución, se consignará en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Sexto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores los ejemplar de las resolución para el registro respectivo.

Séptimo.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1178771-2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-317- 2014-UNSAAC

Cusco, 25 de noviembre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 416323, presentado por la Srta. Ninotschka Delia Mujica Valenzuela, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Licenciada en Administración, por motivo de deterioro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma por deterioro que le confirió el Títulos Profesional de Licenciada en Administración a favor de doña: Ninotschka Delia Mujica Valenzuela, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diploma por Motivo de Deterioro o Mutilación del Diploma Original, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 3) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico o Título Profesional; 4) Dos Fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco (damas saco oscuro blusa blanca); 5) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma; 6) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad; 7) Diploma Deteriorado o Mutilado según sea el caso;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 27-2014-GT la responsable de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Ninotschka Delia Mujica Valenzuela, ha optado el Títulos Profesional de Licenciada en Administración conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 11, inscrito en el folio N° 322 y con Resolución N° CU-0698-2002, de fecha 15 de mayo de 2002;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 18 de noviembre de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Ninotschka Delia Mujica Valenzuela, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Títulos Profesional de Licenciada en Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, siendo aprobado por votación unánime;

Estando a lo solicitado, Ley 30114 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. NINOTSCHKA DELIA MUJICA VALENZUELA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Títulos Profesional de Licenciada en Administración, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE DETERIORO a favor de Doña: NINOTSCHKA DELIA MUJICA VALENZUELA, confiriéndole el Títulos Profesional de Licenciada en Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1178771-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° CU-318-2014-UNSAAC

Cusco, 26 de noviembre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, los Expedientes signados con Nros. 431127 y 431126, presentado por la Sra. Yoni Sánchez Castillo, solicitando Duplicado de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y Título Profesional de Contador Público, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar

a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibos de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancias expedidas por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de las Resoluciones del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y Título Profesional de Contador Público; 5) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad del aviso de la pérdida de los Diplomas; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibos de Caja por Derechos de Rotulados de Diplomas y; 8) Fotocopias autenticadas de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 025-2014-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Yoni Sánchez Castillo, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 11, inscrito en el folio N° 359, con Resolución N° CU-2026-2002-GT, de fecha 20 de noviembre de 2002 y ha optado el Título Profesional de Contador Público, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 11-B, inscrito en el folio N° 631, con Resolución N° CU-0609-2006-GT, de fecha 08 de marzo de 2006;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 09 de setiembre de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 18 de noviembre de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Yoni Sánchez Castillo, solicitando duplicados de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, siendo aprobado por votación unánime;

Estando a lo solicitado, Ley 30114 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Sra. YONI SANCHEZ CASTILLO, sobre otorgamiento de duplicados de Diplomas que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de los DUPLICADOS DE DIPLOMAS, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: YONI SANCHEZ CASTILLO, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras y Título Profesional de Contador Público de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en los Diplomas a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se consignara en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1178771-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO****RESOLUCIÓN N° CU-321- 2014-UNSAAC**

Cusco, 27 de noviembre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el expediente signado con N° 436526, presentado por el señor Rómulo Nicanor Álvarez Ylasaca, solicitando Duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibos de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura; 5) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad del aviso de la pérdida del Diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 027-2014-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que don: Rómulo Nicanor Álvarez Ylasaca, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 5, inscrito en el folio N° 176, con Resolución N° R-744-88, de fecha 03 de octubre de 1988;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 07 de octubre de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 18 de noviembre de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por don: Rómulo Nicanor Álvarez Ylasaca, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, siendo aprobado por votación unánime;

Estando a lo solicitado, Ley 30114 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor RÓMULO NICANOR ÁLVAREZ YLASACA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión del DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: RÓMULO NICANOR ÁLVAREZ YLASACA, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en los Diplomas a que se refiere el numeral tercero y cuarto de la presente resolución, se consignara en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1178771-5

**Autorizan a estudiantes de la
Universidad Nacional de Tumbes, para
que sigan estudios en la Universidad
Nacional de Colombia y Universidad de
Sao Paulo****UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES****RESOLUCION N° 1449-2014/UNT-R.**

Tumbes, 27 de noviembre de 2014.

VISTO: El expediente N° 14610, del 20 de noviembre de 2014, correspondiente al oficio N° 183-2014/UNT-OGCT, elevado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tumbes ha suscrito sendos Convenios con la Universidad de Sao Paulo (Brasil) y la Universidad Nacional de Colombia, para, entre otras acciones de orden académico, el intercambio de estudiantes, en los términos establecidos en dichos Convenios;

Que de lo consignado en el documento señalado en la referencia, se infiere que al amparo de lo estipulado en los indicados Convenios, tres (3) estudiantes de esta Universidad han sido admitidos para seguir estudios temporales en la Universidad de Sao Paulo – Brasil; y cinco (5), en la Universidad Nacional de Colombia, en el Semestre Académico 2015 - I;

Que en razón de lo anterior y estando a lo comunicado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, es conveniente disponer lo pertinente en relación con lo señalado en el considerando precedente, en los términos que se consignan en la parte resolutoria;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a los estudiantes que a continuación se nominan, para que en la condición de estudiantes visitantes, sigan estudios en el Semestre Académico 2015 – I, en las Universidades que para el caso de cada quien seguidamente se indican:

N°	APELLIDOS y NOMBRES	FCA/ESCUELA	ADMITIDO A LA:
1	OLIVOS CARRASCO, Keren Jedi	Enfermería-FCS.	Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)
2	MORE CHERO, Maribel	Enfermería-FCS.	Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)
3	ZAPATA SÁNCHEZ, Juan José	Enfermería-FCS.	Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)
4	JIMÉNEZ CARRILLO, Juan Francisco	Enfermería-FCS.	Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	FCA/ESCUELA	ADMITIDO A LA:
5	ALEMÁN VINCES, Irma Jaqueline	Ingeniería Forestal y Medio Ambiente - FCA.	Universidad Nacional de Colombia (Sede Medellín)
6	CORNEJO PEÑA, Pool Jhonathan	Agroindustrias -FCA.	Universidad de Sao Paulo (Sede Pirassununga)
7	SEMINARIO LUNA, Yudith Carolina	Derecho - FDCP.	Universidad de Sao Paulo (Sede Ribeirao Preto)
8	ORTIZ GIRÓN, Kevin Leonid	Derecho - FDCP.	Universidad de Sao Paulo (Sede Ribeirao Preto)

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Cooperación Técnica, a fin de que proceda a la realización de las acciones que corresponden, para efectos de la materialización de lo aquí dispuesto.

Dada en Tumbes, a los veintisiete días de noviembre de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector de la UNT

1178917-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCION N° 1492-2014/UNT-R.

Tumbes, 11 de diciembre de 2014

VISTO: El expediente N° 15278, del 04 de diciembre de 2014, correspondiente al oficio N° 192-2014/UNT-OGCT, elevado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, sobre la aceptación comunicada para que dos estudiantes de esta Universidad, que seguidamente se nominan, sigan estudios temporales, en universidades del exterior, en el 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tumbes ha suscrito sendos Convenios con la Universidad de Sao Paulo (Brasil) y la Universidad Nacional de Colombia, para el intercambio de estudiantes, en los términos establecidos en dichos Convenios, entre otras acciones de especial interés académico para las partes;

Que de lo consignado en el documento señalado en la referencia, se infiere que al amparo de lo estipulado en los indicados Convenios, los estudiantes de esta Universidad, SANDRA PAOLA ABIGAIL LOZANO ÁVALO y VÍCTOR EDMUNDO FRANCISCO SANTIAGO ARRUNÁTEGUI SALAZAR han sido admitidos para seguir estudios temporales en la Universidad de Sao Paulo – Brasil y en la Universidad Nacional de Colombia, respectivamente, en el Semestre Académico 2015 - I;

Que en razón de lo anterior y estando a lo comunicado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, es conveniente disponer lo pertinente, en la forma que se consigna en la parte resolutive, para que los mencionados estudiantes, sigan estudios temporales en las indicadas Universidades;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a los estudiantes que a continuación se nominan, para que en la condición de estudiantes visitantes, sigan estudios, en el Semestre Académico 2015 – I, en las Universidades que para el caso de cada quien seguidamente se indican:

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	ESCUELA/FCA.	ADMITIDO A LA:
1	LOZANO ÁVALO, Sandra Paola Abigail	Derecho – FDCP.	Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)
2	ARRUNÁTEGUI SALAZAR, Víctor Edmundo Francisco Santiago	Medicina Veterinaria y Zootecnia – FCA.	Universidad de Sao Paulo

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Cooperación Técnica, a fin de que proceda a la realización de las acciones que corresponden, para efectos de la materialización de lo aquí dispuesto.

Dada en Tumbes, a los once días de diciembre de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector de la UNT

1178917-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban el Reglamento de Cesión de Cartera de Pólizas de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 8420-2014

Lima, 18 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en el numeral 1 del artículo 321° que las empresas de seguros pueden ceder uno o más ramos de su cartera de seguros vigentes a otras empresas de igual naturaleza autorizadas para emitir pólizas en los mismos ramos, debiendo contar con el consentimiento del asegurado, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia, y con las formalidades que ella señale;

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente establecer el marco normativo para la cesión de cartera de pólizas de seguros, entre ellos los aspectos referidos a la autorización previa para el caso de adquisiciones de cartera de pólizas de seguros por empresas de seguros cesionarias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta normativa, se dispuso la prepublicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Cesión de Cartera de Pólizas de Seguros, según se indica a continuación.

“REGLAMENTO DE CESIÓN DE CARTERA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

Artículo 1º.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas, así como a los corredores de seguros, en lo que corresponda.

La cartera de seguros comprende el conjunto de pólizas de seguros vigentes cuyos riesgos se encuentran cubiertos por una empresa y que, por acuerdo con otra empresa de seguros, serán materia de cesión o transferencia, pudiendo corresponder a:

a) La transferencia de la totalidad de la cartera de pólizas de seguros.

b) La transferencia de todo o parte de la cartera de pólizas, referida a los ramos de seguros que establece la Ley General, es decir, ramos de seguros generales, ramos de seguros de vida o de ambos.

c) La transferencia de todo o parte de la cartera de pólizas, referida a un producto perteneciente a los ramos de seguros.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma considérense las siguientes definiciones y referencias:

a) Asegurado: titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro, puede ser también el contratante del seguro.

b) Comercializador: persona natural o jurídica con la que la empresa celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye a la comercialización a través de bancaseguros.

c) Contratante: persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro. En caso de un seguro individual puede además tener la calidad de asegurado.

d) Cesión de cartera: contrato de cesión mediante el cual una empresa cedente transfiere una o más carteras de pólizas de seguros a una empresa cesionaria.

e) Días: días calendario.

f) Empresa cedente: empresa que transfiere una o más carteras de pólizas de seguros a otra empresa de seguros llamada cesionaria.

g) Empresa cesionaria: empresa a cuyo favor, otra empresa de seguros, transfiere una o más carteras de pólizas de seguros.

h) Ley General: Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

i) Medios de comunicación directos: los indicados en el artículo 24° del Reglamento de Transparencia

j) Reglamento de Transparencia: Reglamento de Información y Contratación de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 3199-2013.

k) Seguros de grupo o colectivos: modalidad de seguro que se caracteriza por cubrir, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.

l) Seguros masivos: seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante para el consentimiento del seguro, y son ofrecidos directamente por las empresas, o a través de promotores de seguros o comercializadores.

m) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3°.- Cesión de cartera de pólizas de seguros

De conformidad con lo establecido en el artículo 321° de la Ley General, la cesión de cartera solo se podrá realizar a otra empresa autorizada por la Superintendencia para emitir pólizas de seguros en los ramos materia de transferencia.

La empresa cedente podrá transferir una o más carteras, siempre que cuente con autorización previa de la Superintendencia y el consentimiento del contratante y/o asegurado, según corresponda. Para tal efecto, la empresa cedente deberá remitir la información que se indica a continuación:

a) Solicitud dirigida al Superintendente, firmada por el gerente general o funcionario de rango similar de la empresa que necesariamente debe estar informado a través del software REDIR aprobado por Circular N° G-119-2004.

b) Copia certificada del Acta de Directorio o el órgano equivalente, donde conste el acuerdo que aprueba la cesión de cartera.

c) Contrato de cesión de cartera que incorpore la identificación y descripción de la cartera a ser transferida, precio de venta, y las responsabilidades y derechos de las partes, incluyendo los mecanismos de ajuste en el precio de venta.

d) Los mecanismos que utilizará la empresa para obtener el consentimiento de los contratantes y/o asegurados, según corresponda y de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

e) Empresa (cedente o cesionaria) que estará a cargo del pago de siniestros, en aquellos casos ocurridos de manera previa a la cesión, que no hayan sido avisados a la empresa cedente y aquellos que se encuentren en proceso de liquidación o pago.

f) Estimación de las reservas técnicas correspondientes a la cartera de pólizas de seguros a ser cedida, suscrita por el funcionario técnico responsable de la valuación de las reservas técnicas y el gerente general o funcionario de rango similar o apoderado de la empresa, informado a través del REDIR, además de la base de datos que sustenta dichas reservas, en medios magnéticos y formato de hoja de cálculo Excel.

g) Detalle de los activos a ser transferidos y su valorización.

h) Análisis de impacto en los estados financieros por la transferencia de cartera de pólizas de seguros.

i) Relación de todos los contratantes y asegurados cuyos contratos serán materia de cesión, incluyendo el número de la póliza, fecha de inicio y fin de vigencia de la póliza, estado de pago de la póliza, estado de la cobertura (vigente, suspendida, etc), en medios magnéticos y formato de hoja de cálculo Excel.

j) Estimación de las reservas técnicas correspondientes a las obligaciones que no serán materia de transferencia (reservas de siniestros pendientes e IBNR), suscritas por los funcionarios señalados en el literal f), además de la base de datos que sustente dichas reservas, en medios magnéticos y formato de hoja de cálculo Excel.

k) Demás información que requiera esta Superintendencia.

Artículo 4°.- Cesión de cartera de pólizas de seguros de salud

Cuando la cesión de cartera esté referida a los seguros de salud que trata la Ley N° 29878, Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica, y su reglamento aprobado por D.S. N° 174-2012-EF, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, las empresas cesionarias deberán considerarla como renovación para efecto del cumplimiento de las disposiciones de dichas normativas respecto del derecho de renovación, siempre que el asegurado haya renovado sucesiva e ininterrumpidamente su póliza en los últimos cinco años, así como las disposiciones existentes sobre cobertura de preexistencias señaladas en la Ley N° 28770 y la reglamentación en esta materia emitida por la Superintendencia.

Artículo 5°.- Adquisición de cartera de pólizas de seguros

La empresa cesionaria que adquiera las carteras de pólizas de seguros mencionadas en el artículo 3°, deberá contar con autorización previa de la Superintendencia. Para el efecto, deberá remitir la información que a continuación se indica:

a) Solicitud dirigida al Superintendente, firmada por el gerente general o funcionario de rango similar de la empresa que necesariamente debe estar informado a través del software REDIR aprobado por Circular G-119-2004.

b) Copia certificada del Acta de Directorio o el órgano equivalente, en donde conste el acuerdo que aprueba la adquisición de cartera de pólizas de seguros.

c) Análisis de impacto de la aceptación de la cartera en el cumplimiento de los límites prudenciales de inversiones elegibles y requerimientos patrimoniales.

d) Modelo de la póliza que utilizará y que deberá estar previamente registrado por la cesionaria en el Registro de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas.

e) De ser pertinente, los beneficios adicionales que pudieran otorgar a los asegurados.

f) Demás información que requiera esta Superintendencia.

En el caso de empresas vinculadas, la empresa cesionaria deberá remitir el estimado de las ganancias o pérdidas de la cesión de cartera de pólizas de seguros respecto de su valor contable.

Artículo 6°.- Obligaciones de la empresa cesionaria

Sobre la base de las disposiciones de los artículos anteriores, la empresa cesionaria se obliga a lo siguiente:

- a) Asumir los riesgos de la empresa cedente y el pago de las obligaciones generadas desde la fecha de vigencia de la transferencia de la cartera de pólizas establecida en el contrato.
- b) Garantizar derechos por lo menos iguales a los que concede la póliza contratada incluyendo, si fuese el caso, el derecho a participación en utilidades a los asegurados.
- c) Cumplir todas las demás obligaciones que se desprenden del contrato de cesión de cartera.

En ningún caso, mediante la cesión de cartera, las empresas cedentes y cesionarias, partes del contrato de cesión de cartera, podrán agravar o disminuir de forma alguna los derechos de los asegurados en la póliza de seguros ni modificar sus condiciones, manteniéndose vigentes los términos y condiciones pactados en las pólizas de seguro correspondientes a menos que existan condiciones que se deseen incorporar que resultan mayor beneficiosas para los contratantes y/o asegurados, las que deben estar consideradas en el modelo señalado en el artículo 5° literal d). Lo señalado no se aplica a las redes de atención en los seguros de salud.

Artículo 7°.- Consentimiento de los contratantes y/o asegurados

El consentimiento de los asegurados al que se hace referencia en el artículo 321° de la Ley General, podrá ser reemplazado por el consentimiento del contratante, cuando éste asuma por su cuenta el pago de la prima, cumpliendo con lo que indica el presente Reglamento al respecto. La documentación que acredite tal condición deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia autorice la cesión de cartera, la empresa cedente deberá tramitar el consentimiento de los contratantes y/o asegurados, según corresponda, para lo cual deberá comunicarles, a través de medios de comunicación directos, su intención de ceder su cartera de seguros en la que se encuentra comprendida su póliza, la cual no surtirá efecto mientras no se dé cumplimiento a lo que se indica a continuación, considerando los siguientes procedimientos:

i. Seguros masivos y colectivos

El contrato de seguro podrá incorporar la facultad que tiene la empresa de ceder la cartera de seguros, haciendo referencia a la forma en la que pondría en conocimiento de los contratantes y/o asegurados, según corresponda, respecto al inicio del proceso de cesión, en concordancia con lo dispuesto en el presente literal.

En el caso de los seguros masivos y los colectivos, las comunicaciones se realizarán mediante dos (2) publicaciones, debiendo cada una de ellas publicarse en un diario distinto de amplia circulación nacional, además de cualquier medio directo de comunicación ya pactado, efectuadas dentro de los quince (15) días posteriores a la autorización de cesión otorgada por la Superintendencia, con el siguiente contenido mínimo:

1. Datos de la empresa de seguros cedente y de la empresa cesionaria de la cartera indicando nombre, RUC, dirección y teléfono.
2. Nombre comercial del producto materia de cesión y código otorgado por la Superintendencia.
3. Canales a través de los cuales se podrá consultar la relación de pólizas de seguros consideradas en la transferencia, pudiendo ser estos: página web con buscador en línea, teléfono y/o dirección del área de la empresa que atenderá dichas consultas.
4. Plazo de sesenta (60) días para pronunciarse utilizando los canales señalados por la empresa, luego del cual se entenderá como aceptada la decisión por parte del contratante y/o asegurado, según corresponda, aun cuando no se hubiere recibido la comunicación correspondiente.

5. Autorización de la Superintendencia para proceder a la cesión.

6. Compromisos asumidos por la empresa cedente y la empresa cesionaria respecto de la cartera a ceder, según lo señalado en los artículos anteriores.

Asimismo, en la página web de la empresa cedente se publicará, durante todo el proceso de cesión, la información señalada anteriormente.

Cuando se trate de pólizas de seguros colectivos en los que el contratante asume por su cuenta el pago de la prima y los otorga como un beneficio a los asegurados, esta Superintendencia podrá reducir, en base al tipo de seguro que se transfiera, la información a remitir, señalada en este literal, a fin de otorgar la autorización correspondiente. Entre ellos se encontrará la posibilidad de reemplazar el consentimiento del asegurado por el del contratante.

No se consideran bajo este literal a aquellos seguros no masivos que, por excepción, se comercializan como masivos, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 2996-2010 y sus normas modificatorias.

ii. Seguros individuales no masivos

El contrato de seguro podrá incorporar la facultad que tiene la empresa de ceder la cartera de seguros, haciendo referencia a la forma en la que pondría en conocimiento de los contratantes y/o asegurados, según corresponda, respecto al inicio del proceso de cesión, en concordancia con lo dispuesto en el presente literal.

En el caso de los seguros individuales no masivos, las comunicaciones sobre la cesión de cartera deberán ser dirigidas al contratante y/o asegurado, según corresponda, utilizando medios de comunicación directos, otorgándose el plazo de sesenta (60) días para pronunciarse, luego del cual se entenderá como aceptada la decisión por parte del contratante y/o asegurado, aun cuando el contratante y/o asegurado no haya manifestado su consentimiento expreso.

Las comunicaciones deberán contener lo señalado en el apartado i. del presente artículo.

iii. Corredores de seguros y canales de comercialización

En caso hayan participado corredores de seguros en la contratación de las pólizas, la empresa cedente deberá remitir copia de la comunicación al intermediario conforme lo establece el Reglamento de Transparencia.

Los corredores serán responsables de recabar la confirmación del rechazo a la cesión y entregarla de manera oportuna a la empresa cedente. En caso los corredores de seguros no cumplan con remitir la información a la empresa cedente, y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, esta deberá proceder de acuerdo a los apartados i y ii del presente artículo, según corresponda.

Cuando la Póliza objeto de cesión haya sido intermediada a través de un corredor de seguros, será su obligación presentar a la empresa cesionaria la nueva carta de nombramiento, en caso el contratante y/o asegurado considere continuar con la intermediación de la póliza.

Las empresas cedentes que utilicen canales de comercialización son responsables directas de comunicar a los contratantes y/o asegurados la cesión de cartera, debiendo aplicar lo indicado en los apartados i y ii del presente artículo.

iv. Aceptación de la cesión

En caso la aceptación de la cesión de cartera se haya realizado de manera expresa, la empresa cedente deberá conservar la documentación que acredite el consentimiento de los contratantes y/o asegurados, según corresponda, sobre la aceptación de la cesión de cartera, en caso lo haya realizado de manera expresa, la que deberá estar a disposición de la Superintendencia.

v. No aceptación de la cesión

En el caso que el contratante y/o asegurado, según corresponda, no acepte la cesión de cartera deberá

comunicarlo a la empresa cedente por el medio indicado por esta, quien deberá continuar cumpliendo con los términos del contrato con dicho contratante y/o asegurado hasta la finalización de la vigencia.

En caso exista una imposibilidad jurídica que no permita dicho cumplimiento deberá ser hecho de conocimiento del contratante y/o asegurado, debiendo procederse, en este último caso, a liquidar la póliza y devolver la prima no devengada, los valores efectivos y otros beneficios contenidos en la póliza y devengados en favor del contratante y/o asegurado, en caso de ser pertinente.

La empresa cedente deberá conservar la documentación que acredite el rechazo de los contratantes y/o asegurados a la cesión de cartera, la que deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 8°.- Situaciones especiales

La cesión de cartera de pólizas de seguros que se realicen en las siguientes situaciones, así como la acreditación del consentimiento de los contratantes y/o asegurados, cuando corresponda, se regirán por las disposiciones que para el efecto dicte la Superintendencia, para cada caso en particular:

- Cuando las empresas que se encuentran en régimen de vigilancia, régimen de intervención, o en proceso de disolución y liquidación.
- Cuando se trate de fusiones, escisiones o reorganizaciones societarias simples.
- Cuando se trate de seguros obligatorios.
- Cuando se trate de los seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones.

Artículo Segundo.- Incorporar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, en el procedimiento administrativo N°163 cuya denominación es "Autorización para la cesión de cartera de pólizas de seguros", cuyo texto modificado se anexa a la presente resolución y se publica conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo 3 "Sistema de Seguros" del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, para incluir como infracción grave dentro de la Sección II "Infracciones Graves" lo siguiente:

Empresas del sistema de seguros	
-.-	Ceder o adquirir cartera de pólizas de seguros sin contar con la autorización previa de la Superintendencia, conforme las normas vigentes sobre la materia.
-.-	Ceder cartera de pólizas de seguros sin haber tramitado el consentimiento de los contratantes y/o asegurados según las disposiciones vigentes.
-.-	Agravamiento o disminución de los derechos de los contratantes y/o asegurados y/o modificación de las garantías y/o modificación de términos y condiciones pactadas en perjuicio de los contratantes y/o asegurados, por parte de las empresas cesionarias, en los casos de cesión de cartera de pólizas de seguros.
Intermediarios y auxiliares	
-.-	No remitir a la empresa de seguros la constancia que acredite el rechazo del contratante y/o asegurado, a la cesión de cartera de pólizas de seguros.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1179553-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 8421-2014

Lima, 18 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 064-2014-DOC, relacionado con la aprobación del nuevo procedimiento administrativo N° 161 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, se han establecido los requerimientos de documentación para efectos de la autorización de inversiones en instrumentos conforme lo señalado en el artículo 174° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, así como lo indicado en la Circular N° AFP 141-2014;

Que, en consecuencia, se ha dispuesto elaborar el procedimiento N° 161 "Autorización por instrumento u operación de inversión, con excepción de instrumentos derivados", de conformidad con lo solicitado por la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el procedimiento N° 161 "Autorización por instrumento u operación de inversión, con excepción de instrumentos derivados", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1179553-2

RESOLUCIÓN SBS N° 8422-2014

Lima, 18 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 065-2014-DOC, relacionado con la aprobación del nuevo procedimiento administrativo N° 162 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, se han establecido los requerimientos de documentación para efectos de la autorización general para invertir en subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones conforme lo señalado en los artículos 171°, 172° y 173° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, así como lo indicado en la Circular N° AFP 140-2014;

Que, en consecuencia, se ha dispuesto elaborar el procedimiento N°162 "Autorización general para invertir en subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones", de conformidad con lo solicitado por la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el procedimiento N° 162 "Autorización general para invertir en subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1179553-3

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Declaran de interés público regional, la protección y conservación de las siguientes zonas: "Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Maraón", "Cataratas Gocta, Yumbilla y Chinata", "Vilaya, Condorpuna, Shipago", "Monte Alegre" y "Vista Alegre"

**ORDENANZA REGIONAL N° 358
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo los artículos 67° y 68° establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, así como también está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 y Ley N° 28607, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; conforme el inciso 7) del artículo 192°, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley.

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, son sujeción a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que asimismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias aprobada mediante Ley N° 27902 dispone como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. De igual modo el artículo 10° de la

mencionada ley establece las competencias exclusivas de los gobiernos regionales de normar sobre los asuntos y materias de responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, los artículos 52º, 53º y 63º de la Ley arriba expuesta, establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, ambiental y de turismo respectivamente, como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales regionales que están comprendidas integralmente dentro de su jurisdicción y otros.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696 -2010 - AG, de fecha 08 de noviembre del 2010; se culminó la transferencia de diversas funciones a favor del Gobierno Regional de Amazonas, entre ellas las forestales. En eses sentido, dicho nivel del gobierno se convirtió en el ente competente para velar por la preservación del patrimonio regional forestal.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas (ARA - Amazonas), con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental.

Que, mediante Informe N° 029-2014-G.RAMAZONAS/ARA/DERN-D, de fecha 07 de octubre del 2014, el Director Ejecutivo de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental da a conocer el sustento por los cuales es necesario disponer la protección y conservación de 05 zonas del ámbito regional que a continuación se detallaran, con el fin de preservar la biodiversidad de los bosques montañosos y jalcas, asegurando la continuidad de los servicios ecológicos como medio para alcanzar el desarrollo sostenible, contribuyendo a la conectividad y continuidad de los procesos ecológicos naturales, que albergan especies de flora y fauna, endémicas y en diferentes categorías de amenaza, así como para proteger restos arqueológicos de la cultura Chachapoyas y asegurar la provisión de bienes y servicios ambientales.

Que, el sitio denominado Bosques Tropicales Estacionalmente Secos Del Marañón, es un ecosistema frágil, como una zona biogeográfica única en el mundo y refugio de un sin número de especies, con un alto nivel de especies endémicas, las cuales se ven en peligro por la creciente migración y tráfico de terrenos. Por tanto, origina una extensa y compleja cuenca conformada por afluentes con cauces profundos en varias direcciones, lo que influye en una gran variedad de microclimas que albergan a géneros y especies de flora y fauna características y/o endémicas.

Que, los sitios conformados por las Cataratas de Gocta, Chinata y Yumbilla, tiene características necesarias para ser declarada como una área protegida. Es una muestra importante de vegetación y avifauna de la parte norte de la cordillera central de los andes, una región con muy pocas áreas protegidas; considerando que cuenta con especies de importancia para la conservación, debido tanto a su grado de amenaza como de endemismo, destacando entre ellas el Colibrí Cola de Espátula (*Loddigesia mirabilis*), especie amenazada tanto a nivel global como nacional.

Que, las conformaciones denominados Vilaya, Condorpuna, Shipago; tiene presencia de áreas con especies de flora nativas y la estructura del bosque no muestra alteración, siendo un bosque original. Para la descripción de cobertura vegetal, ocupan una superficie

que representa al 91.6 %, lo que da lugar a decir que los objetos de conservación lo conforman el bosque (73.5%) y pajonal (18.1%), importante área a ser protegida, considerando que cuenta con una diversidad de especies de flora y fauna, así como nuevas especies encontradas siendo algunas de ellas endémicas, susceptibles de vulneración.

Que, en el bosque denominado Monte Alegre, los servicios ambientales de protección de fauna y provisión de agua son fundamentales para el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos humanos asociados a estos recursos. Así se tiene la presencia de especies de fauna nueva para la ciencia, dos anfibios y un reptil, así como las especies raras y endémicas, demuestran que la protección de esta área permita la sobrevivencia de especies no representadas en otra área.

Que, el sitio denominado: Vista Alegre, es refugio de especies de distribución restringida a las yungas, especies endémicas amenazadas y especies en otras categorías de amenazas a lo largo de su distribución actual. Los bosques montañosos que encontramos aquí poseen un buen estado de conservación, siendo urgente su conservación para el mantenimiento de los procesos físicos y ecológicos que brindan; entre ellos, la captación y filtración de agua, la regeneración de suelo y cobertura vegetal del bosque, la reproducción de las especies de fauna, entre otros. Todo lo mencionado es lo que permite que el bosque se abastezca de manera integral los recursos que requieren todos los componentes de su paisaje y demás beneficie a las poblaciones vecinas.

Que, por lo antes expuesto se hace prioritario la protección y conservación de las zonas antes indicadas, de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

Que estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 021, de fecha 05 de Noviembre del 2014, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 228-2014, contando con el voto favorable de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del art. 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s 28968 y 29053

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARESE de Interés Público Regional, la Protección y Conservación de las siguientes zonas en el ámbito regional:

a) "Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón", comprendido en los territorios de los Distritos de Providencia, Pisuquia y Cocabamba en la Provincia de Luya, y el Distrito de Balsas, en la Provincia de Chachapoyas, del departamento de Amazonas; en un área de 30,462.68 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

b) "Cataratas Gocta, Yumbilla y Chinata", comprendido en las provincias de Chachapoyas, y Bongará y parte de los Distritos de San Pablo de Valera, Chiriquín, Yumbilla, San Carlos, Cuipes, Asunción y Churuja del Departamento de Amazonas, en un área de 25,381.83 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

c) "Vilaya, Condorpuna, Shipago", comprendido en las provincias de Luya y Utcubamba, específicamente en los Distritos de Conila, Camporredondo y Ocallí, además los distritos de Jamalca, Lonya Grande y Bagua Grande respectivamente del Departamento de Amazonas, en un área de 40,391.66 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

d) "Monte Alegre", comprendido en los Distritos de Limabamba y Chirimoto, comprendidos en la provincia de Rodríguez de Mendoza del Departamento de Amazonas; en un área de 21,395. 19 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

e) "Vista Alegre", comprendido en la parte noroeste de la provincia de Rodríguez de Mendoza y abarca territorios libres del estado en los Distritos de Vista Alegre y Omía, del Departamento de Amazonas; en un área de 51,263.91 hectáreas, debidamente delimitado por el mapa adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONGASE, que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental de la región Amazonas, ente competente sobre el patrimonio regional forestal y, en coordinación con el Ministerio Público, se realicen las acciones necesarias para repeler las actividades ilegales que amenazan a las 05 zonas catalogadas por la presente Ordenanza Regional, para su protección y conservación en el ámbito regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, previa promulgación del Presidente del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 07 días del mes de noviembre del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 17 días del mes de noviembre del 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente
Gobierno Regional de Amazonas

1178762-1

Aprueban el Programa Regional de Población del Departamento de Amazonas 2014-2018

ORDENANZA REGIONAL N° 359 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Noviembre del 2014, se ha planteado la aprobación de la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así como a elegir su lugar de residencia, transitar por el territorio nacional a salir de él y entrar en él.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 40 numeral 2, prescribe la función de planeamiento mediante la cual los gobiernos regionales diseñan, políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa.

Que, el artículo 50° literal a), de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales tienen como función en materia de población, el formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 60° inciso a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales.

Que, con Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprueba el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del año 2007, en el cual se propuso la transferencia de funciones referidas en materia de Población, Desarrollo Social e Igualdad de oportunidades establecidas en los artículos 50° y 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Plan Nacional de Población 2010-2014 y la Agenda Social Regional 2011-2015, contemplan estrategias y líneas de acción, teniendo en cuenta el carácter transversal y multisectorial de la política nacional de población, planteando estrategias integrales que requieren articularse coordinarse con las diferentes políticas públicas, para permitir la incorporación de la dimensión poblacional en la planificación y gestión del desarrollo, nacional, regional, local y la sociedad civil organizada, tienen por finalidad incorporar retos y oportunidades del cambio demográfico para superar la pobreza y eliminar inequidades, contribuir a analizar e incorporar a los planes y programas de desarrollo social y económico del país, los retos y oportunidades surgidos de los cambios demográficos a nivel nacional y regional. Así mismo, avanzará en la configuración de escenarios demográficos para el desarrollo descentralizado del país en el mediano y largo plazo.

Que, el Programa Regional de Población del Departamento de Amazonas 2014-2018, formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Amazonas, es un instrumento de gestión que plasma la integración explícita del contexto situacional y las tendencias demográficas en las diversas iniciativas regionales a favor de un proceso de desarrollo e inclusión social, impulsa un crecimiento económico sostenido, propicia efectivamente equidad social y la sustentabilidad ambiental, el mismo que muestra aspectos fundamentales en materia de población y desarrollo, para su formulación se ha tomado como base la política nacional de población la guía metodológica para la formulación del Programa de Población en el ámbito regional proporcionado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMP.

Que, el Programa Regional de Población (PRP), responde a las principales oportunidades y desafíos que, en materia de población, están establecidas en el Plan Nacional de Población para el periodo 2014-2018; y en las premisas de desarrollo socio-económico y cultural, contenidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2009-2021, los cuales son:

a) Población y Bono Demográfico.- Principalmente para disminuir el grado de dependencia familiar, promoviendo la inversión social y el desarrollo de capacidades de la población joven en edad de trabajar.

b) Población y Territorio.- Orientando básicamente a la atención de los problemas que implican la explosión social y congestión urbana, en razón a los procesos migratorios y al crecimiento natural de la población.

c) Población y Salud Reproductiva.- Cuya finalidad es reforzar la “planificación familiar”, ampliando la cobertura de atención educativa y asistencia de salud, como condición para disminuir la mortalidad materna e infantil, así como la superación progresiva de la pobreza.

d) Envejecimiento de la Población.- Destinado a proveer y atender las demandas propias de la población adulta mayor, tales como: Asistencial e Salud, complementación alimentaria, seguro social, etc.

Que, el Programa Regional de Población del Departamento de Amazonas 2014-2018, reúne los requisitos para constituirse en un instrumento que va a permitir superar la problemática demográfica y social, contribuyendo a moldear el perfil de nuestra población futura, hacia una región con mejores oportunidades y mejor desarrollo para los hombres y mujeres de Amazonas; por lo que de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, es conveniente su aprobación.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece: Que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 021, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 226-2014, de fecha 06 de Noviembre del 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Regional de Población del Departamento de Amazonas 2014-2018; como instrumento que permitirá mejorar las condiciones sociales de la población, para reducir los niveles de pobreza, según el objetivo estratégico general planteado para el eje social en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Amazonas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo de su aplicación, en la articulación de acciones de planificación de desarrollo regional, con la finalidad de integrar los temas de población y desarrollo regional y local con los lineamientos de política regional.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 07 días del mes de noviembre del año 2014.

PEDRO PABLO VELA VELARDE
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 20 NOV. 2014.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente
Gobierno Regional de Amazonas

1178764-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran el día del consumo de trucha a nivel Regional, el 29 de junio de cada año

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2014-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día nueve de octubre del 2014, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 66° señala: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. El artículo 67°, con respecto a la Política Ambiental, indica que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Con respecto a la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas, señala en el artículo 68°, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas.

Que, el artículo 28° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que: Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso (...).

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente: La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Se enfatiza, de esta manera, la estrecha vinculación entre el ambiente y la calidad de vida, en la medida en que las condiciones del ambiente físico permitan las mejores condiciones posibles de salud para las personas y que, además, propicien su desenvolvimiento social y comercial.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales. El artículo 38°, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional reglamentan materias de su competencia.

Que, la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) es una de las especies de trucha más comunes, en los ríos y el lago de nuestra región, hoy se encuentra en todo el mundo, en buena parte por su productividad en acuicultura y su valor gastronómico. Se trata de un pez de agua dulce que pertenece a la familia de los salmónidos, reside en aguas frías de ríos y lagos, y es uno de los más fructíferos pescados

de criadero. La Región Puno es el primer productor de truchas en el Perú. El desarrollo de la crianza de truchas en Puno se ha impulsado a partir de 1983, cuenta con un potencial de recursos hídricos sustentado en la existencia de 354 lagunas, 316 ríos y el Lago Titicaca. La Cuenca Hidrográfica del Titicaca, es rica por sus características limnológicas que ofrece condiciones excepcionales para la crianza de truchas: importantes masas de agua, temperaturas frías pero estables, escasa contaminación en las zonas habilitadas para la crianza, baja turbidez, buena oxigenación y presencia de microorganismos aprovechables en la alimentación de los peces.

Que, el cultivo de trucha ha tenido un crecimiento vertiginoso, en Puno representa 77% de la producción nacional, existen actualmente 497 empresas dedicadas a la producción de trucha predominando el cultivo a través de jaulas flotantes, que se encuentran ubicadas en distintos lugares de la Región, como: 1.- Zona Sur (Faro-Pomata, Chucasuyo, Kajje y Olla - Juli, Cachipucara-Pilcuyo. 2.- Zona Centro Charcas-Plateria, Socca-Acora, Barco, Cusipata-Chucuito, Año Callejón, Ichu - Puno, Capachica. 3.- Zona Norte: Laguna Lagunillas - Santa Lucía, Laguna Arapa-Arapa, Samán, Titiwi - Huancané y Jacantaya-Moho.

Que, el Gobierno Regional de Puno tiene como fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en el ámbito de la Región Puno, siendo necesario adecuar la normatividad regional dentro de los lineamientos establecidos a nivel nacional.

Que, el artículo 15° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo indica en el numeral 1, que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (...).

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, el día del consumo de trucha a nivel Regional, el 29 de Junio de cada año, a fin de fomentar, posicionar y difundir su consumo como plato regional de la cocina puneña, por su alto valor nutritivo y su gran impacto como fuente de empleo en la Región Puno.

Artículo Segundo.- FOMENTAR, la producción de la trucha en la Región Puno, difundiendo los métodos de crianza y su alto valor nutritivo, a través de eventos de capacitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y al Proyecto Especial Truchas Titicaca (PETT), la implementación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
Consejera Delegada

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

1178687-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen montos por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2015 en la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1831

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre 2014, el Dictamen N° 310-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 157 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LOS MONTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- Emisión del Impuesto Predial

Fíjese en S/. 2.10 (Dos y 10/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2015 y de recibos de pago, incluyendo su distribución a domicilio. Por cada predio adicional se abonará S/. 0.80 (80/100 Nuevos Soles).

El monto se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2015.

Artículo Segundo.- Emisión del Impuesto al Patrimonio Vehicular

Fíjese en S/. 2.70 (Dos y 70/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto al patrimonio Vehicular del ejercicio 2015 y de recibos de pago por cada vehículo afecto de su propiedad, incluyendo su distribución a domicilio.

El monto se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2015.

Artículo Tercero.- Emisión de los Arbitrios Municipales

Fíjese en S/. 1.30 (Un y 30/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de determinación de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2015, y de recibos de pago por cada predio, incluyendo su distribución a domicilio.

El monto se cancelará conjuntamente con la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1178724-1

Establecen fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2015 en la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1832

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE
LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, el Dictamen N° 311 de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; y, De conformidad con lo Dispuesto por los artículos 40 y 157 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- Vencimiento para el pago del Impuesto Predial

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2015 vence:

- Pago anual al contado : 27 de febrero

- Pago Fraccionado :
Primera cuota: 27 de febrero
Segunda cuota: 29 de mayo
Tercera cuota: 31 de agosto
Cuarta cuota: 30 de noviembre

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza N° 562, la obligación de pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015 vence:

- Pago anual al contado : 27 de febrero

Pago cuota trimestral : Primer cuota: 27 de febrero
Segunda cuota: 29 de mayo
Tercera cuota: 31 de agosto
Cuarta cuota: 30 de noviembre

Artículo Tercero.- Vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2015 vence:

- Pago anual al contado : 27 de febrero
- Pago Fraccionado : Primera cuota: 27 de febrero

Segunda cuota: 29 de mayo
Tercera cuota: 31 de agosto
Cuarta cuota: 30 de noviembre

DISPOSICIÓN FINAL

Unica.- Facultar al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a establecer fechas distintas a las señaladas en los artículos precedentes a través de Acuerdo de su Consejo Directivo, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano". Las nuevas fechas así establecidas, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1178724-2

Modifican artículos de la Ordenanza N° 1533, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1833

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE
LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 los Dictámenes Nos. 101-2014-MML-CMAL y 272-2014-MML-CMAEO de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización ;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

NORMA QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA ORDENANZA N° 1533, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1º.- Modifíquese los artículos 3; 4; 5; 7; 11; 12; 13; 14; 15; 17 y 18 , así como la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Arbitrio Municipal: Es la tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.

CMAEO: Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización del Concejo Metropolitano

Competencia del SAT: Es función del SAT emitir opinión acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria, hubieren aprobado las Municipalidades Distritales. Respecto a las Ordenanzas que aprueban los derechos de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, corresponderá al SAT evaluar y pronunciarse respecto de los aspectos

vinculados con la determinación del derecho de trámite, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Concejo Metropolitano: Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Contribución Especial de Obras Públicas: Tributo municipal que grava los beneficios derivados de la ejecución de Obras Municipales.

Decreto Supremo N° 064-2010-PCM: Norma que aprueba la nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Brindados en Exclusividad.

Derecho de Trámite: Es la tasa que se debe pagar por la tramitación de un procedimiento administrativo o servicio brindado en exclusividad. Su monto es determinado en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar o proveer lo solicitado.

Directiva N° 001-006-00000005: Directiva que aprueba los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Estacionamiento Vehicular: Servicio que consiste en el establecimiento de zonas ubicadas en la vía pública, destinadas al estacionamiento de vehículos. Se rige por lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima.

IPC: Variación del Índice de Precios al Consumidor establecido conforme las mediciones efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Informe Técnico Financiero: Anexo de la Ordenanza distrital que aprueba los arbitrios municipales, que explica a detalle los costos de los servicios públicos y los mecanismos de distribución de dicho costos. Según lo establecido en la Sentencia N° 00053-2004-PI/TC.

MML: Municipalidad Metropolitana de Lima.

Ordenanza N° 739: Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima.

Procedimiento Administrativo: Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Ratificación: La ratificación es el acto legislativo efectuado por el Concejo Metropolitano de Lima, constituyendo requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales.

Resolución N° 003-2010-PCM-SGP: Norma que aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de parte de las entidades públicas.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Servicio Municipal de Emisión Mecanizada de Valores para el Contribuyente: Servicio consistente en la actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

Servicios Brindados en Exclusividad: Son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otras entidades o terceros. Los servicios brindados en exclusividad se incluyen en el TUPA.

Tasas Municipales: Tributos que pagan los contribuyentes en contraprestación de los servicios que les brinda la Municipalidad Distrital respectiva.

TUPA: El Texto Único de Procedimientos Administrativos recopila los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte de entidades del Sector Público; así como los requisitos, plazos y exigencias que se prevén a partir de su establecimiento."

Artículo 4°.- Cronograma para la Presentación de Solicitudes de Ratificación

La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma:

	Plazo de presentación	Tipo de tributo
a)	Hasta el último día hábil del mes de abril del año.	Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Zonas Urbanas.
b)	Hasta el último día hábil del mes de setiembre del año. En los años de comicios electorales Municipales, deberán presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo que no se exceda de los 60 días calendarios previos a la fecha prevista para la elección, según Ley N° 29679.	Ordenanzas que establezcan Arbitrios Municipales, aplicables a partir del ejercicio vigente.
c)	Hasta el último día hábil del mes de octubre del año.	Ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de valores, aplicables a partir del ejercicio siguiente.
d)	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año.	Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral

La presentación de la solicitud de ratificación para las Ordenanzas municipales que aprueben derechos de tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se sujetarán al siguiente cronograma:

	Grupos	Municipalidades comprendidas	Plazo de presentación
1	Municipalidades distritales, según orden alfabético desde la letra "A" hasta la letra "M"	20 Municipalidades: Ancón, Ate, Barranco, Breña, Carabaylo, Chaclacayo, Chorrillos, Cieneguilla, Comas, El Agustino, Independencia, Jesús María, La Molina, La Victoria, Lince, Los Olivos, Lurigancho, Chosica, Lurín, Magdalena del Mar, Miraflores.	Hasta el último día hábil del mes de marzo
2	Municipalidades distritales, según orden alfabético a partir de la letra "P"	22 municipalidades: Pachacamac, Pucusana, Pueblo Libre, Puente Piedra, Punta Hermosa, Punta Negra, Rimac, San Bartolo, San Borja, San Isidro, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, San Miguel, Santa Anita, Santa María del Mar, Santa Rosa, Santiago de Surco, Surquillo, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo	Hasta el último día hábil del mes de junio

Dichos plazos no aplican en los casos que hubiera cambios normativos que obliguen a las Municipalidades a la modificación de sus derechos de trámite de sus TUPA, caso en el cual podrán presentar su solicitud de ratificación sustentada en la citada adecuación, como

máximo al término del plazo de adecuación establecido en la norma.

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueben contribuciones u otros tipos de tasas podrán ser formuladas por las Municipalidades Distritales durante el año, debiendo preverse que dichas solicitudes sean presentadas ante el SAT con la debida anticipación a la realización de la contratación y ejecución de la obra municipal que genera la referida contribución.

Artículo 5.- Presentación Extemporánea de la Solicitud de Ratificación

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas tributarias presentadas fuera de los plazos fijados **se tendrán por no presentadas** y serán objeto de devolución por parte del SAT.

De modo excepcional, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor, debidamente acreditados o de público conocimiento, la CMAEO está facultada **para** autorizar al SAT a recibir las solicitudes de ratificación fuera del plazo establecido **en el artículo 4 de la presente ordenanza. A dichos efectos, la solicitud deberá ser presentada a la CMAEO a fin de que evalúe la autorización. En caso de autorizar, remitirá el expediente al SAT a efectos de evaluar la solicitud, computándose el plazo establecido en el artículo 12 a partir de dicha remisión. En caso de no autorizar, se tendrá por no presentada la solicitud y devolverá el expediente.**

(...)

Artículo 7°.- Requisitos específicos por Tipo de Tributo

Según el tipo de tributo, corresponderá que se presente la información según el detalle que aparece a continuación:

(...)

7.2. Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueben derechos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales:

a) Presentar el anexo TUPA, siguiendo el formato y precisiones establecidas en el Decreto Supremo N°062-2009-PCM, en lo que corresponda.

b) Estructura desagregada de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por el Decreto Supremo N°064-2010-PCM y la Resolución N° 003-2010-PCM.

c) Informe de la Gerencia Municipal del distrito correspondiente, mediante el cual se emite pronunciamiento favorable respecto del proyecto de Ordenanza materia de ratificación, así como con relación de costos, tal como lo prevé el artículo 11.3 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

d) Informe del área de planificación o procesos del distrito correspondiente, o quien haga sus veces, mediante el cual se establezca el número de prestaciones de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que tengan derecho de trámite.

e) Organigrama de la Municipalidad Distrital, que deberá mostrar todas las unidades orgánicas y dependencias municipales existentes, resaltando aquellas en las que se realizan los trámites contenidos en el TUPA.

f) Informe legal de la Municipalidad Distrital correspondiente, el cual adicionalmente a lo señalado en los requisitos generales establecidos en el artículo 6, deberá contener:

1) Deberá presentar una relación detallada de los procedimientos administrativos y otra de los servicios prestados en exclusividad que tengan derecho de trámite, indicando la cantidad total de cada relación.

2) Respecto de cada procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad que tenga establecido un derecho de trámite, deberá detallar el sustento legal específico y/o general de la competencia conferida a la Municipalidad para su inclusión en su TUPA, de los requisitos vinculados con el costo, así como de su facultad de cobro de la tasa o derecho.

3) En caso de inclusión de actividades de inspección en determinados procedimientos administrativos, deberá sustentarse la factibilidad legal y técnica de las mismas.

g) Informe Técnico de la Municipalidad Distrital correspondiente, el cual deberá contener:

- El proceso específico que se seguirá para la determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM, esto es, las etapas que se deben seguir para la determinación de los costos (cuadros maestros, cuadros de cálculo y anexos).

- Explicación de cada uno de los conceptos técnicos consignados en los formatos remitidos, el cual permitan una correcta interpretación de la información.

- Resumen ejecutivo de la Municipalidad Distrital correspondiente de la información a la que hace referencia los incisos c), d), f), y h).

- Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital correspondiente o quien haga sus veces que sustente el tiempo promedio considerado para la realización de la inspección modelo matriz de costo en función al Reglamento de verificación administrativa y técnica.

h) Informes de las Gerencias de Recursos Humanos o Administración de la Municipalidad Distrital correspondiente, o quienes hagan sus veces, a través de los cuales se validen los montos y valores unitarios considerados en los cuadros maestros.

7.3 Requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas de Estacionamiento Vehicular:

a) Informe Técnico, el cual deberá contener la explicación de cada uno de los conceptos señalados en la estructura de costos que conlleve a una interpretación y entendimiento de los montos establecidos en cada caso; así como la indicación del número de espacios y las zonas previstas para la prestación del servicio.

b) El Cuadro de Estructura de Costos, anexo a la ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada, el cual deberá ser elaborado conforme a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva de metodología de costos aprobada por el SAT.

c) El Cuadro de Estimación de Ingresos, según los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva N° 001-006-00000005 o la norma que la modifique o sustituya.

d) En el caso del establecimiento de estacionamientos en Vías Arteriales y Colectoras, se deberá presentar la autorización expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la MML, en conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 739.

e) En el caso de la prestación de servicio en zonas adyacentes a playas de veraneo se deberá presentar el Informe favorable expedido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la MML, de acuerdo con la Ordenanza N° 739.

f) Planos identificando las zonas y cantidad de espacios habilitados para la prestación del servicio y los lugares de instalación de los letreros que consideren información sobre la legalidad del cobro a efectuar, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 739.

g) Informe del impacto social de la prestación del servicio en las vías nuevas donde se prestará el servicio de estacionamiento.

h) Informe del área correspondiente que sustente que las vías donde se establecerá el servicio son comerciales y de alta circulación, ello, teniendo presente lo dispuesto en el inciso d) del artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

(...)

Artículo 11.- Formulación de Requerimientos

El SAT podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo de diez (10) días hábiles como máximo para su atención.

Artículo 12°.- Evaluación de la solicitud a cargo del SAT

a) El SAT y la MML cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para atender la solicitud de ratificación de los tributos municipales que se envíen a ratificar por

la Municipalidad Distrital, al que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ordenanza. En el caso de solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el plazo es de sesenta (60) días hábiles.

Dichos plazos, en caso sean modificados por norma de carácter general, se ajustarán a la nueva regulación.

b) Si producto de la evaluación que se efectúe a la solicitud de ratificación se detectara observaciones técnicas y/o legales, el SAT procederá a la devolución de la solicitud presentada.

c) Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Distrital podrá ingresar nueva solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles que el SAT le otorgue, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas; y, en el caso de la solicitud de ratificación de Ordenanza municipal que aprueba derechos de tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el ingreso de una nueva solicitud se podrá realizar en un plazo no mayor a 30 días hábiles que el SAT le otorgue. La nueva solicitud será evaluada en el plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la presente Ordenanza. En caso que de la revisión de la nueva solicitud se detectara que subsisten observaciones, se procederá a la devolución definitiva de la solicitud, dándose por concluido el procedimiento de ratificación en el año.

d) El SAT al culminar con la totalidad de la evaluación de las solicitudes de ratificación recibidas por cada tipo de tributo, informará a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización (CMAEO) sobre la atención de las mismas, entre ellos las devoluciones efectuadas.

Artículo 13.- Informe Técnico Legal

De acuerdo a la competencia sobre ratificación de ordenanza en materia tributaria que tiene la Municipalidad Metropolitana de Lima, en atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponderá al SAT evaluar y opinar a través de la emisión de un Informe Técnico Legal respecto de los aspectos vinculados con la determinación de la tasa municipal, a efectos que esta responda al costo que el servicio genera, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el TUPA, corresponderá que se pronuncie únicamente respecto de aquellos que establezcan derechos de trámite, teniendo en cuenta la normativa vigente.

De ser necesario, el SAT solicitará a las Gerencias de la MML las opiniones que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, las cuales deberán remitir su informe en el plazo de máximo de tres (03) días hábiles.

En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, al vigésimo quinto (25) día hábil siguiente de recibida la solicitud de ratificación y en el caso de arbitrios, al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud.

Precísese que los informes, dictámenes o cualquier instrumento que contenga un pronunciamiento del SAT o la MML antes de la emisión del Acuerdo de Concejo ratificatorio son inimpugnables.

Artículo 14.- Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización

La CMAEO emitirá Dictamen en su Sesión inmediata posterior a la recepción del Informe Técnico Legal remitido por el SAT. Si el Dictamen fuera favorable, el Presidente de la CMAEO remitirá dicho Dictamen y el expediente a la Secretaría General del Concejo Metropolitano para su inclusión en la Agenda del Concejo Metropolitano de su sesión inmediata. La CMAEO y la Secretaría General del Concejo Metropolitano deberán, tener presente el plazo máximo que se tiene para atender las solicitudes de ratificación previstas en el inciso a) del artículo 12, de la presente ordenanza.

Cuando el Dictamen sea desfavorable la CMAEO el expediente será remitido a la Municipalidad Distrital de origen con lo que se dará por concluido el procedimiento; ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Municipalidad Distrital de iniciar un nuevo procedimiento de ratificación previa subsanación de las omisiones

o deficiencias señaladas en el Dictamen, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 12 inciso c), en la medida que aún se encuentre dentro del término legal para su ratificación.

Artículo 15.- Acuerdo de Concejo

Una vez recibido el Dictamen de la CMAEO, la Secretaría General del Concejo dispondrá su inclusión en la Agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptará el Acuerdo que corresponda, para lo cual deberá tener presente el plazo máximo que se tiene para atender las solicitudes de ratificación previstas en el inciso a) del artículo 12, de la presente ordenanza.

En caso la Ordenanza sea considerada conforme por el Concejo Metropolitano, éste adoptará el acuerdo ratificatorio respectivo.

Si la Ordenanza no es ratificada, el Concejo Metropolitano, mediante Acuerdo, dispondrá que la Secretaría General del Concejo Metropolitano efectúe la devolución del expediente a la Municipalidad Distrital de origen. El Acuerdo de Concejo da por concluido el procedimiento de ratificación.

(...)

Artículo 17.- Vigencia de la Ordenanza Ratificada

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza tributaria distrital entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo que aprobó su ratificación, en la medida que se haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos en Ley.

La Ordenanza publicada antes de su ratificación por el Concejo Metropolitano, carece de todo efecto legal y no genera ninguna obligación de CUMPLIMIENTO por parte de los contribuyentes, ni faculta la exigencia de la tasa o derecho de trámite.

En el caso de los Arbitrios Municipales, la publicación de la Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que la ratifique deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal. La obligación de publicación se hace extensiva en el caso de la Ordenanza a los anexos de ésta: el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos.

Artículo 18.- Participación Ciudadana en el Procedimiento de Ratificación

Los contribuyentes podrán presentar observaciones sobre aspectos técnicos y legales de las Ordenanzas en proceso de ratificación que aprueben, modifiquen o regulen tributos; respecto de sus municipalidades, debidamente sustentadas, dentro de los 5 días hábiles de publicada la solicitud de ratificación por la Municipalidad Distrital.

El SAT publicará la información de las solicitudes recibidas en su página web (www.sat.gob.pe), al día siguiente de recepcionada la solicitud, en el link de ratificación de ordenanzas. Asimismo, la Municipalidad Distrital tiene la obligación de publicar en su página web, el cargo de la solicitud de ratificación al día siguiente de presentada ante el SAT.

Recibidas las observaciones, las mismas serán puestas en conocimiento a la Municipalidad Distrital, quien las deberá absolver en el plazo que se le otorgue para ello, el cual no excederá de 5 días hábiles de notificadas.

El SAT emitirá pronunciamiento en el Informe Técnico Legal sobre las observaciones formuladas; para lo cual, en caso lo considere necesario, requerirá al interesado la presentación de información adicional o complementaria.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Sétima.- Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente

Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo

ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en la condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los nuevos plazos establecidos en el Cronograma para la Presentación de Solicitudes de Ratificación, regulados en la modificación del artículo 4°, así como de los nuevos requisitos previstos en el artículo 7°, los cuales serán aplicables a las solicitudes de ratificación de tributos presentadas a partir del año 2015.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 11 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1179013-1

Aprueban la Estrategia de Adaptación y Acciones de Mitigación de la Provincia de Lima al Cambio Climático - Estrategia C. Lima

ORDENANZA N° 1836

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, el Dictamen N° 7-2014-MML-CMMASBS de la Comisión Metropolitana de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, el Dictamen N° 103-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN Y ACCIONES DE MITIGACIÓN DE LA PROVINCIA DE LIMA AL CAMBIO CLIMÁTICO - ESTRATEGIA C. LIMA

Artículo 1°.- Aprobar la Estrategia de Adaptación y Acciones de Mitigación de la Provincia de Lima al Cambio Climático – Estrategia C.Lima; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza será publicada en el diario oficial El Peruano, y el íntegro del texto de la Estrategia de Adaptación y Acciones de Mitigación de la Provincia de Lima al Cambio Climático – Estrategia C.Lima, será publicada en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munilima.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 11 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1178942-1

Desafectan bienes de uso público en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 1837

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, el Dictamen N° 81-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 106-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Desafectar el Uso del Suelo del Lote 2 de la Mz. A de la Urbanización La Portada de La Planicie, ubicado en la Calle La Compuerta del Distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, calificado como aporte reglamentario para Otros Fines (OU); debiéndosele asignar la calificación de Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), en concordancia con la zonificación del entorno, aprobado por Ordenanza N° 1144-MML publicada el 18 de mayo del 2008; en los seguidos por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el uso de sus competencias, realice las acciones conducentes para la modificación y/o reajuste de la lotización, independización y/o subdivisión registrada de la Urbanización La Portada de La Planicie, con la finalidad que el citado procedimiento de desafectación, tenga los efectos legales respectivos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 11 de diciembre de 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1179012-1

ORDENANZA N°1838

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 82-2014-MML-

CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 107-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO
EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

Artículo Primero.- Desafectar el Uso del Suelo del Lote 16 de la Mz. C de la Urbanización La Alameda de La Planicie, del Distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, calificado como aporte reglamentario para otros fines (OU), debiéndosele asignar la calificación de Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), en concordancia con la zonificación del entorno, aprobado por Ordenanza N° 1144-MML publicada el 18 de mayo del 2008; en los seguidos por la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el uso de sus competencias, realice las acciones conducentes para la modificación y/o reajuste de la lotización, independización y/o subdivisión registrada de la Urbanización La Portada de La Planicie, con la finalidad que el citado procedimiento de desafectación, tenga los efectos legales respectivos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 11 de diciembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1179012-2

**Modifican Plano de Zonificación del
Distrito de Miraflores**

ORDENANZA N° 1839

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE
LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 11 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 74-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 920-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2006, tal como se detalla a continuación:

Modificar la calificación de Educación Básica (E1) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para el predio ubicado en la Av. Arequipa 4751 – 4799, esquina con Av. Angamos Oeste.

1.2 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Media (RDM), para el predio ubicado en la Av. Tejada N° 391, Urb. San Antonio, debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente de la manzana en donde se ubica el predio sobre la Av. Tejada. La Municipalidad Distrital de

Miraflores, deberá determinar la altura específica dentro del rango de 5 a 8 pisos, por encontrarse el predio en un eje vial de nivel local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 920-MML.

1.3 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1), para el predio de 3,336.58m2, ubicado en Calle Tacna N° 370.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Miraflores, que a continuación se indican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	221114-2013	María Teresa Marcionelli Quevedo Calle José Gonzales N° 551-553
2		Inversiones Dubronik Calle Arica N° 1162 - 1164, esquina Av. Santa María N° 210

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitan de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Miraflores, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

En Lima, 11 de diciembre del 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1179010-1

**Modifican Ordenanza N° 1305,
mediante el cual se modifica el Plano
de Zonificación de los Usos del Suelo
de Lima Metropolitana del distrito de
Miraflores**

ORDENANZA N° 1840

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, el Dictamen N°85-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 1305-MML**

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto precisar que, el proceso urbano que corresponde realizar al promotor del predio denominado "Ex Cuartel San Martín", conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1305, es uno de Reurbanización, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y no uno de Planeamiento Integral y Rehabilitación Urbana; disponer las modificaciones necesarias para la implementación del referido proceso de Reurbanización; así como las referidas a los aspectos de vigencia del mismo.

Artículo Segundo.- Modificación de los artículos 2, 3°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 1305

Modifíquense el numeral 2.2 del artículo 2º, el primer párrafo del artículo 3º y los artículos 4º y 5º de la Ordenanza N° 1305, Modificatoria del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana del Distrito de Miraflores y Aprueba el Índice de Usos de la Zona de Reglamentación Especial (ZRE –CECC), los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.- (...)”

2.2 En la intersección de la Av. Prolongación Angamos – Av. General Córdova con la Av. Del Ejército, deberá considerarse un Intercambio Vial a desnivel que priorice el cruce a nivel de la Av. Del Ejército en ambos sentidos y el cruce deprimido de la Av. Prolongación Angamos hacia la Vía de Acceso al Circuito de Playas de la Costa Verde. Los elementos de Intercambio Vial se desarrollarán utilizando el área pública disponible y la ZRE-CECC, que se consideren necesarios en el diseño geométrico respectivo.

(...)”

“Artículo Tercero.-: Aprobar los siguientes lineamientos básicos de Usos de Suelo de la ZRE-CECC de Miraflores, que deberán ser considerados por el promotor o el propietario en la etapa del desarrollo del proyecto en el proceso de Reurbanización del predio y su edificación.”

(...)”

“Artículo Cuarto.- Lineamientos básicos de la Reurbanización: El proceso de Reurbanización de la ZRE-CECC de Miraflores, se regirá por las Normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas que le sean aplicables.”

“Artículo Quinto.- El Promotor deberá presentar el proyecto de Reurbanización que contemple: el trazo y características de las vías, la definición del lote resultante destinado al Centro Cultural, de Convenciones y Empresarial, la distribución de los componentes, la volumetría general de las edificaciones, los espacios públicos internos, los accesos vehiculares y peatonales, y otros que se consideren importantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en las Ordenanzas N° 1305-MML y N° 1385-MML, así como la presente Ordenanza.”

Artículo Tercero.- Modificación de las Secciones Viales Normativas

Modifíquense las Secciones Viales Normativas vigentes A-01-A30 (Av. Gral. Córdova o Prolong. Angamos) y A-02-A30 (Av. Del Ejército), conforme a las nuevas Secciones Viales Normativas contenidas en el Anexo A de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Modificación de la Disposición Final Única de la Ordenanza N° 1305

Modifíquese la Disposición Final Única de la Ordenanza N° 1305, bajo el siguiente tenor:

(...)”

“Disposición Final Única.- Las obras viales descritas en la presente Ordenanza serán diseñadas, ejecutadas, y financiadas por el propietario o promotor de la ZRE-CECC, considerando el Estudio de Impacto Vial aprobado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, previo a la aprobación de la Reurbanización.

Dentro del esquema de financiamiento y/o ejecución de las citadas obras viales de la ZRE-CECC, el promotor o propietario deberá constituir una servidumbre de paso, perpetua y a título gratuito en el subsuelo del predio, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la medida que las citadas vías se unan y se mantengan unidas a la red vial urbana de la ciudad y en consecuencia permitan la continuidad del tránsito vehicular, caso contrario las mismas podrán extinguirse, levantarse o resolverse al perder la finalidad para la cual fueron constituidas, previo acuerdo escrito y expreso de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Precísase que se mantendrá intangible la propiedad privada del suelo (a nivel) o sobre el suelo (aires) de aquella parte del predio que sea afectada o gravada.”

POR TANTO:

Mando se registre, publique, y cumpla

En Lima, 11 de diciembre de 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1179008-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 1841

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, el Dictamen N°86-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), a la totalidad del predio de 5,122.70 m2 ubicado en la Av. Santa Callao Mz. C Lote 8, Urbanización Los Huertos de Naranjal.

1.2 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) a la totalidad del terreno de 1,931.93 m2 para la instalación de un Mercado de Abastos, ubicado en Av. Tantamayo Mz. A Lote 9 Programa de Vivienda La Capullana de Naranjal.

1.3 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) para el predio de 5,159.64 m2, ubicado en Ca. Llata Mz. B Lote 2, Urbanización Huertos de Naranjal; debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente de manzana e incluir los predios con frente a las Avs. Tantamayo y Naranjal, con lo cual toda la manzana tendría calificación de Comercio Zonal (CZ).

1.4 Modificar la zonificación de Industrial Liviana (I2) a Residencial de Densidad Alta (RDA) para un terreno de 20,345.30 m², ubicado en la Av. Tomás Valle N° 661-671-681-691-701-711 y Ca. La Milla S/N; debiéndose precisar en el Plano de Zonificación, la calificación de Educación Básica (E1), para el Colegio TRILCE que se encuentra próximo con el predio del recurso.

Artículo Segundo.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de San Martín de Porres, que a continuación se indican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	221063-13	Nataly Milagros Zuñiga Trevejo
2		Inmobiliaria Torre y Torre E.I.R.L
3		Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada Santa Barbara
4		Servicentro El Asesor S.A.C

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de diciembre de 2014

HERNÁN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1179006-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 1842

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2014, el Dictamen N° 87-2014-MML-CMDUVN. Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Industria Elemental y Complementaria (I1) y Educación Superior (E3) a Comercio Zonal (CZ) para el predio de 11,160.93m² (Predio 1) ubicado en Av. República de Panamá N° 4055 y Pasaje Vicuña N° 168, 170, 172, Urbanización del Fundo Limatambo Sur y el predio de 1,925.00m² (Predio 2) ubicado en Pasaje Acuña N° 240; debiéndose hacer dicho cambio a los dos predios colindantes.

1.2 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 3,401.00 m2, conformado por los Lotes 5, 6 y 8 de la Lotización Industrial Laurelli, ubicados referentemente entre la Av. Domingo Orué, Av. Recavarren y las Calle Las Codornices; debiéndose hacer extensivo dicho cambio al frente de manzana sobre la Av. Orué.

1.3 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 2,227.10m2 ubicado en el Jr. Manuel Iribarren N° 1379, 1381, 1383 y 1393, de la Urb. Lotización Industrial Laurelli; debiéndose hacer extensivo dicho cambio al frente de manzana desde el lote del recurso hasta la Av. Orué.

1.4 Modificar la zonificación de Industria Elemental y Complementaria (I1) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 1,268.35m², ubicado en la Calle Los Negocios N° 219-225 (antes Lote 6, 7 y 8 de la Mz. D2), Urb. Limatambo; debiéndose hacer extensivo dicho cambio al frente de manzana.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Surquillo, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 11 de diciembre de 2014

HERNÁN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1179006-2

Dictan disposiciones sobre restricción de actividad comercial ambulatoria, horario de carga y descarga realizada por estibadores y prohibición de uso de carretas para salida de mercaderías en volúmenes menores, en el perímetro comprendido por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015

Lima, 18 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al 30 de junio del 2014, existen 421 establecimientos mayores en el Cercado y en la zona de Mesa Redonda estos establecimientos ascienden a un número de 147. El número de stands que albergan llega a 18,013 lo que representa al 33% de los stands existentes en el Cercado. El movimiento comercial que generan estas galerías así como el Mercado Central atrae a una cantidad de vendedores ambulantes no autorizados que resulta imposible controlar. Esta dinámica comercial demanda estibadores, que son autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo la condición de transitar por determinados lugares, lo que no se cumple por la presencia de los vendedores ambulantes;

Que, según el Plan de Operaciones "Navidad sin Riesgo 2014" contenido en el Informe N° 340-2014-MML-GSGC, que se ejecuta con la participación de la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Económico y el apoyo de la Policía Nacional. No obstante, la envergadura de la presencia del comercio ambulatorio y de otros agentes económicos y público en general desbordan el aforo definido para la zona de Mesa Redonda, lo que constituye una grave situación de peligro para quienes transitan y comercian por las calles mencionadas y convierte dicho plan en insuficiente;

Que, esta zona ha sido escenario de incendios y siniestros en diciembre de 1991, diciembre de 1996, diciembre de 1998, diciembre del 2001, noviembre de 2007, diciembre del 2010 y diciembre del 2014. Una constante es que la estrechez de las calles ha tenido como consecuencia la dificultad de acceso por parte de los bomberos;

Que, algunos de los problemas señalados en el Informe Técnico de Defensa Civil N° 430-2014-MML-GSGC-SGDC-PREV son: vías de circulación públicas en diferentes lugares del cuadrante comprendido por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y el Jr. Junín, están ocupadas por ambulantes, estibadores tanto autorizados como no autorizados, mercadería de los comerciantes y algunos vehículos; pasadizos de galerías del mismo cuadrante igualmente se encuentran ocupados por algunas mercaderías; Jirón Inambari ocupado por mercadería ambulante (artículos navideños) colindante a muros de adobe el mismo que presenta fisuras y agrietamiento con severo daño estructural. Respecto a los estibadores, que transitan por cualquier lugar de la calle, sin respetar la vía señalada y la altura de carga definida en la Ley N° 29088 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales" y su Reglamento D.S. N° 005-2009-TR. Dicho informe concluye que las vías conformadas por el cuadrante Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y el Jr. Junín no presenta condiciones de seguridad en Defensa Civil constituyendo un nivel de RIESGO ALTO para el peligro de Sismo, Derrumbe e Incendio. Recomendando, entre otros puntos, no permitir la ocupación de la zona cuadrante conformada por la Av. Abancay, A. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín con comercio ambulatorio de ningún tipo, debido a que en las áreas colindantes no existen zonas seguras externas suficientes (parques, otros) para la evacuación en caso de ocurrencia

de un desastre o emergencia; plantea considerar un solo sentido para su circulación en las calles circulantes;

Que, por el Informe N° 445-2014-MML-GDE-SAC-DACEP del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico señala que el servicio de los estibadores cumple un rol muy importante en este sector comercial, motivo por el cual un grupo de ellos fueron capacitados en temas relacionados a la atención al público, primeros auxilios y en temas de desastres naturales, sin embargo, en estas fechas también se vienen experimentando un incremento masivo de estibadores informales que no respetan las disposiciones municipales vigentes (peso y altura). Las regulaciones existentes respecto a estibadores deben tomar en cuenta la diferencia entre aquellos que prestan un servicio de abastecimiento a los comerciantes establecidos y aquellos que trasladan menores volúmenes, que corresponden a las mercaderías adquiridas por los clientes. En consecuencia debe definirse un horario que permita salvaguardar la vida y seguridad del público asistente a Mesa Redonda como valor fundamental y que por otro lado permita la atención a estas demandas, lo que es factible mediante un horario de ingreso de mercadería por parte de los estibadores hasta las diez de la mañana y por otro lado un horario de salida de mercadería adquirida por los clientes, en volúmenes menores a lo largo del día. Para la compra de volúmenes mayores estos podrán ser retirados hasta las diez de la mañana, directamente de los locales comerciales o enviados por los vendedores a las direcciones indicadas por los compradores;

Que, asimismo mediante el Informe N° 066-2014-MML-GFC/SCS de la Subgerencia de Control y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control se pronuncia por la situación de extrema gravedad de la zona comercial mesa redonda, teniendo como conclusión en el marco de las fiestas de fin de año se ha incrementado el número de comerciantes ambulatórios, estibadores, módulos, desplazamientos de vehículos motorizados y no motorizados; como consecuencia de ello, se ha incrementado el riesgo al impedirse el libre tránsito por las (calles, pistas, veredas) y vías de evacuación de la zona de "Mesa Redonda", dificultando la labor fiscalizadora del personal de dicha gerencia, al presentarse alto riesgo en el trabajo, siendo agredidos y amenazados constantemente exponiéndose a maltratos físicos y psicológica que dañan la integridad física y moral. Adicionalmente señala que según el Informe Técnico N° 430-2014-MML-GSGC-SGDC-PREV el aforo total de tiendas, viviendas, locales comerciales y público flotante (en vía vehicular y peatonal) es de 241,033 personas, sumado a ello, que el aforo total en tres minutos en las vías evacuantes y zonas colindantes de la Plaza Bolívar, Plaza Santa Catalina y Plaza Castañeta es de 67,231 personas, además, las personas que estarían atrapadas en el interior de los predios comprendidos en la zona conformada por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín serían de 64,213, lo que generaría pánico en caso de ocurrencia de un desastre o emergencia, por lo que es necesario tomar medidas inmediatas en salvaguarda de la vida y la salud de los habitantes, comerciantes y público en general asistentes a estas zonas;

Que, mediante Oficio N° 218-2014-REGION POLICIAL LIMA/JEMO-SEC, manifiesta que como consecuencia de advenimiento de la fiesta de navidad y el fin de año, se observa el incremento desmesurado del comercio ambulatório, desplazamiento de carretas, estibadores y otros que vienen afectando el libre tránsito de personas que asisten a realizar compras en las zona denominada Mesa Redonda y a la vez prevenir hechos como los suscitados en los años anteriores con consecuencias fatales debido a la presencia de ambulantes, estibadores y otros en diferentes arterias lo que causa un daño psicológico y social a la población capitalina de esa manera; en salvaguarda de la integridad física de las personas que concurren a dicha zona y con la finalidad de evitarlos solicita que se realicen los trámites para la suspensión y prohibición de ingreso de ambulantes, módulos, carretillas, estibadores, vehículos motorizados menores y mayores a playas de estacionamientos y otros en la zona en mención;

Que, en tal sentido es necesario dictar las disposiciones que garanticen la seguridad de las personas que confluyen a la zona comprendida por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín;

Que, el numeral 3.3 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia metropolitana especial en materia de abastecimiento de bienes y servicios básicos, estando facultada para reglamentar y controlar el comercio ambulatório, e igualmente según el numeral 7.2 del inciso 7 del artículo 161° de la norma en mención, se encuentra facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, estando a los informes antes señalados y a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR RESTRINGIDA el perímetro comprendido por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín para desarrollar la actividad comercial ambulatória en el espacio público, en tanto subsistan las condiciones señaladas en el Informe de la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el horario de carga y descarga realizada por los estibadores será hasta las diez de la mañana. El horario de salida de mercadería adquirida por los clientes, en volúmenes menores será a lo largo del día y en volúmenes mayores será hasta las diez de la mañana, directamente desde los locales comerciales o podrán ser enviados por los vendedores a las direcciones indicadas por los compradores.

Artículo Tercero.- PROHIBIR el uso de las carretas para la salida de mercadería en volúmenes menores.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Ministerio Público, Ministerio Del Interior, Región Policial Lima, Comisaría de San Andrés.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1179414-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban "Reglamento para la Convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de Jesús María"

ORDENANZA N° 448-MDJM

Jesús María, 18 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el sistema de planificación tiene como principios: La participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad imparcialidad y neutralidad, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, el artículo 119 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el cabildo abierto es

una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico; y que el concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la participación ciudadana, así como mayor transparencia en el procedimiento a seguir ante la Municipalidad de Jesús María; se ha dispuesto aprobar el "Reglamento para el desarrollo del Cabildo Abierto en la Municipalidad de Jesús María";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO
EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

Artículo Primero.- APRUEBASE el "Reglamento para la Convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de Jesús María" que consta de 11 Artículos y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; e íntegramente el Reglamento referido en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Reglamento y su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1178513-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 429-MPL, que otorgó Amnistía
Tributaria en el distrito de Pueblo
Libre**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 14-2014-MPL**

Pueblo Libre, 17 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Informe N° 178-2014-MPL/GAT/SREC de fecha 09 de diciembre de 2014 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 052-2014-MPL-GAT de fecha 09 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 164-2014-MPL/GAJ de fecha 12 de diciembre 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 429-MPL se otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre, estableciéndose un Régimen de Beneficios Extraordinarios por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer dentro del distrito de Pueblo Libre, con vigencia hasta el 28 de noviembre del 2014;

Que, conforme lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2014-MPL publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de noviembre del 2014, se estableció la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 429-MPL hasta el día 19 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 052-2014-MPL-GAT de fecha 09 de diciembre de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo el Informe N° 178-2014-MPL/GAT/SREC de fecha 09 de diciembre de 2014, mediante el cual la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva opina que a fin de facilitar que un mayor número de contribuyentes puedan acceder a los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 429-MPL, sugiere una prórroga del término de su vigencia hasta el 29 de diciembre del 2014;

Que, mediante Informe N° 164-2014-MPL/GAJ de fecha 12 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario la emisión del Decreto de Alcaldía que prorrogue la Ordenanza N° 429-MPL que otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre, hasta el 29 de diciembre del 2014;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el lunes 29 de diciembre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 429-MPL, que otorgó Amnistía Tributaria en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Gerencia de Calidad de Servicios y a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1179664-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BARTOLO**

**Regulan propaganda electoral en el
distrito de San Bartolo**

ORDENANZA N° 171-MDSB

San Bartolo, 28 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BARTOLO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de San Bartolo en Sesión de Concejo de fecha

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 65° las funciones específicas de las

Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 18) del Artículo mencionado, las Municipalidades están facultadas para regular y autorizar la ubicación de avisos de publicidad comercial y propaganda política;

Que, el numeral 9 del artículo señalado, confiere las facultades de aprobar las normas sobre ornato y el numeral 13) de procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público;

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2014-PCM, publicada el 24 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se convocó a elecciones regionales y municipales a llevarse a cabo el día 5 de Octubre del 2014, haciéndose necesaria disponer acciones para preservar el ornato y el orden, así como la armonía urbanística del distrito de San Bartolo, con el objeto de que no se vea afectada con la colocación y/o pintas indiscriminadas de anuncio y propaganda electoral;

Mediante Resolución N°136-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, estableciendo en su Artículo 5° que será de competencia de los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, aprobar la ordenanza que anuncie y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso electoral municipal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del Art. 36° y Art.110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto Mayoritario del concejo quien ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCALCE

Artículo Primero.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad establecer las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas, dentro de la jurisdicción de San Bartolo en todo proceso electoral constitucionalmente convocado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Segundo.- Para el empleo de las zonas de dominio público del distrito de San Bartolo, con fines de propaganda electoral, se requiere que las Organizaciones Políticas, Listas Independientes, y Alianzas se encuentren inscritas y reconocidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Toda propaganda deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres.

Artículo Cuarto.- La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:

1. En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.

2. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 10:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 55 decibeles.

3. La colocación de anuncios en vehículos motorizados.

4. El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atente contra la seguridad peatonal y vehicular.

5. En zonas reguladas con identificación definida en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.

6. En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrito de su propietario.

Artículo Quinto.- Constituyen zonas reguladas para la colocación y/o instalación de paneles, carteles con propaganda electoral dentro del distrito de San Bartolo, las vías que se señalan a continuación:

- Av. San Bartolo
- Av. San José
- Panamericana Sur Antigua
- Panamericana Sur Nueva
- Av. Mar Pacífico
- Av. Miguel Grau

Artículo Sexto.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

No se permitirá propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y jurídica.
- Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de persona u organización política.
- Promueva la desobediencia a las normas electorales, constitución y las leyes.
- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- En los locales u oficinas municipales, de sociedades públicas de beneficencia, de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y veredas.
- Se considera prohibido la instalación de propaganda en cabinas telefónicas, postes de energía, puentes, pasos a desnivel, pistas y veredas.

Artículo Séptimo.- PROHIBICION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Se prohíbe la colocación de propaganda electoral en los siguientes ambientes urbanos monumentales de máxima protección tales como:

- Parque Principal
- Mercado Municipal
- Estadio Municipal
- Malecón Sur
- Malecón Norte
- Mirador Cerro Cahuide
- Cerro La Ermita

Artículo Octavo.- Una vez concluida el proceso electoral, las agrupaciones políticas y alianzas electorales, e independientes, procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

Agréguese y/o modifíquese el cuadro de infracciones y sanciones vigente de la Municipalidad distrital de San Bartolo, en los términos siguientes:

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por fijar paneles, carteles, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas	50%	Retiro y/o ejecución
	Por fijar banderolas sobre los aires de la pista	50%	Retiro y/o ejecución
	Por no borrar o no retirar cada una de la propagandas electorales dentro del plazo señalado en el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones.	50%	Retiro y/o ejecución
	Efectuar pintas sin autorización, destruir y deteriorar propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza.	50%	Retiro y/o retención
	Por colocar propaganda electoral que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	50%	Retiro y/o retención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida en la jurisdicción del distrito de San Bartolo la colocación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Segunda.- Si se verifica una sobredimensión de instalaciones en las zonas autorizadas no se permitirá la colocación de nuevas instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones de propaganda electoral que se hayan instalado antes de la dación de la presente Ordenanza deberán adecuarse, a lo establecido en ella. Teniendo como plazo de ejecución 72 horas a la publicación de la presente.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Comercialización la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinto.- Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMMESS CAMINO
Alcalde

1178940-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, CCONNA - La Punta

ORDENANZA N° 013-2014

La Punta, 15 de diciembre de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2014, y;

VISTO:

El Informe N° 112-2014-MDLP-GSS de la Gerencia de Servicios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 73°, numeral 6.4, establece que es competencia municipal en materia de servicios sociales locales difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados

estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento, precisando los Artículos 28° y 29°, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas y compromisos internacionales en materia de niñez y adolescencia, así como formular, aprobar y ejecutar políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, se constituyó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, como una instancia consultiva de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del ex Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ahora MIMP;

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El Resultado 18, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en Gobiernos Regionales, cuya meta es en el 100% de estas entidades y en el 75% de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 28 de mayo de 2014 se "Aprueba la Constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao - CCONNA Callao", integrado por 04 representantes de cada Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes constituidas en cada Municipalidad Distrital de la región Callao; conformándose la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, siendo parte de ella la representante de la Coordinadora de Demunas 2014 de la Región Callao, quién a su vez organiza a las Demunas para su participación activa en el proceso de elección democrática de representantes para los Consejos Consultivos Distritales de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de espacios organizados de niñas, niños y adolescentes en cada distrito;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2014, luego de un proceso sostenido de difusión, convocatoria, inscripción al Proceso de Elecciones Distritales para el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, se llevó a cabo la Jornada Electoral Distrital, eligiéndose en forma democrática a los representantes del CCONNA Distrital La Punta y a los representantes que participarán en el CCONNA Callao (Regional) para el periodo 2014-2016, siendo necesario reconocer su constitución como Primer Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, con un acto normativo;

Que, mediante Informe de Visto, se eleva al Concejo el Proyecto de Ordenanza de Constitución y Reconocimiento del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, CCONNA - La Punta, conforme a lo indicado por el Gobierno Regional del Callao mediante Oficio Múltiple N° 047-2014-GRC-GDD y Ordenanza Regional N° 000013-2014, publicada el 10 de julio de 2014;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 121-2014-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA PUNTA – CCONNA LA PUNTA Y REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION CALLAO – CCONNA - CALLAO

Artículo 1°.- Aprobar la Constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, bajo las siglas CCONNA - La Punta, como un espacio de participación de carácter consultivo de niñas, niños y adolescentes a nivel distrital, que tiene

como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral y su finalidad de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas distritales sobre infancia y adolescencia.

Artículo 2°.- El Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta CCONNA - La Punta, está constituido por dos Sub Consejos Consultivos: Sub Consejo Consultivo Distrital de Niñas y Niños integrado por dos (02) niños, Sub Consejo Consultivo Distrital de Adolescentes integrado por dos (02) Adolescentes; Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes integrado por un (01) niño y un (01) adolescente y representantes ante el Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao – CCONNA Callao, integrado por un (01) niño y un (01) adolescente, elegidos democráticamente.

Artículo 3°.- La vigencia del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, CCONNA - La Punta, será por el periodo de dos (02) años, culminado su ejercicio, la Gerencia de Servicios Sociales a través de la División de Educación llevará a cabo el proceso de elección democrática para un nuevo periodo.

Artículo 4°.- Funciones del Consejo Consultivo Distrital:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Punta.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente, a través de una Declaración ante el Alcalde, quien lo trasladará a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y División de Educación.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Punta, ante las autoridades e instituciones

distritales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia, en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y División de Educación.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Servicios Sociales y División de Educación asistir técnicamente al CCONNA La Punta para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- Reconocer la conformación del Primer Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta para el periodo 2014 - 2016, Sub Consejo Consultivo Distrital de Niñas y Niños, Sub Consejo Consultivo Distrital de Adolescentes, Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes y a los representantes distritales ante el CCONNA CALLAO (Regional) para el periodo 2014 - 2016, elegidos democráticamente con fecha 12 setiembre de 2014, cuya nómina se adjunta en anexos 1 y 2.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia de Servicios Sociales, y demás áreas involucradas, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde

1178831-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Modifican las Ordenanzas N° 010-2007-MDLP/ALC y N° 002-2014

ORDENANZA N° 014-2014

La Punta, 15 de diciembre de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2014 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La propuesta efectuada por la Gerencia de Desarrollo Local mediante Informe N° 056-2014-MDLP-GDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial, según el numeral 1.5 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el numeral 3.1 del artículo 79°, se establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, con Ordenanza N° 010-2007-MDLP-ALC, y modificatorias, publicada el 03 de octubre de 2007, se aprobó el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito. Asimismo, mediante Ordenanza N° 002-2014, publicada el 27 de marzo de 2014, que regula los servicios turísticos en el distrito, se modificó dicho Índice de Usos, según el CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme, en la Sección H, División N° 55, correspondiente a Hoteles y Restaurantes);

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Local recomienda la modificación de la Ordenanza N° 002-2014, en lo referente a expendio de comidas acorde a los Términos utilizados por el Reglamento Nacional de Edificaciones; así como también de la Ordenanza N° 010-2007-MDLP/ALC, en lo relacionado a la elaboración de productos de panadería, que aprobó el Índice de Usos vigente a la fecha, en concordancia con la Ordenanza N° 00018, que aprobó el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010;

Que, en atención a que la presente Ordenanza tiene por finalidad el beneficio directo de los habitantes del Distrito y desarrollo del mismo, es decir, es de interés público, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 125-2014-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBO la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N° 010-2007-MDLP/ALC Y N° 002-2014

Artículo 1°.- Modificar el Numeral 5 del Artículo 1° la Ordenanza N° 002-2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.5 Se extiende el uso del suelo para el rubro de Restaurante, Cafetería, Fuente de Soda a las siguientes ubicaciones: Calle Medina cuerdas 1, 2 y 3, y Av. Miguel Grau cuadra 2. En todos los casos, deberán cumplir con las normas y reglamentos sobre usos y licencias.”

Artículo 2°.- Modificar la Ordenanza N° 010-2007MDLP/ALC, adecuando la Tabla, en la Sección D Industrias Manufactureras, División 15, Grupo 4, Clase 1 correspondiente a Elaboración de Productos de Panadería CIU 1541 00, ampliando el condicionante con código (8) a la zonificación RDA, que quedará consignada de la siguiente manera:

			NOMBRE		RDA	RDMA	CL	ZRP	ZHRE	ZRE	OU
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS										
3	1541	00	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA		RDA(8)		CL(6)o(8)				

CODIGOS	
(8)	Sólo en cuadra 0 y 2 de Av. Grau y cuadra 1 de Malecón Pardo

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Local y la Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde

1178831-2

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Establecen incentivos para el pago de deudas tributarias, multas administrativas y descuento parcial sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2014/MDV-CDV

Ventanilla, 13 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 13 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley; por ello el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74°, 191° (inciso 4), 195° y 200° (inciso 4), de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de

los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Rentas Municipales ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes del Distrito de Ventanilla, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial por parte de los contribuyentes del distrito así como el pago de la deuda de arbitrios de años anteriores, que por diversas razones mantienen con la Municipalidad por los citados conceptos;

Que, es política de la Municipalidad de Ventanilla el otorgar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación de sus deudas pendientes por concepto de Tributos Municipales y Sanciones Administrativas, e incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ventanilla aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS
PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS,
MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DESCUENTO
PARCIAL SOBRE EL MONTO INSOLUTO
DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer incentivos tributarios y administrativos por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias vencidas, de acuerdo a la prelación de la deuda tributaria que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad de Ventanilla. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización, gastos y costas coactivas que hasta el día de su cancelación se hayan determinado.

Artículo 2°.- Alcances y beneficios

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y administrativas con la Municipalidad de Ventanilla.

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que realicen el pago anual o trimestral de la deuda insoluble de cualquier tributo y período en forma indistinta, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

CONCEPTO	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS				
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS	DERECHO DE EMISIÓN
IMPUESTO PREDIAL	Hasta el 2014	----	100%	100%	100%	100%
	2014	25%	100%	----	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2013	40%	100%	----	100%	100%
	2012	50%	100%	----	100%	100%
	2010 y 2011	70%	100%	----	100%	100%
	2007 al 2009	90%	100%	----	100%	100%
	2006	95%	100%	----	100%	100%

CONCEPTO	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS				
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS	DERECHO DE EMISIÓN
Multas Administrativas	2014	50%	----	----	100%	----
	2013	70%	----	----	100%	----
	2012 y anteriores	90%	----	----	100%	----

Únicamente los contribuyentes que hayan cumplido con el pago total del Impuesto Predial del ejercicio 2014, podrán gozar del descuento del monto insoluto de la deuda de arbitrios municipales de dicho ejercicio, según lo detallado en el cuadro anterior.

El beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. Los descuentos se aplicarán mediante pagos al contado en forma trimestral o anual y únicamente podrán fraccionarse deudas de arbitrios municipales conforme al artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Fraccionamiento de Deudas

Sólo será materia de fraccionamiento las deudas de arbitrios municipales con los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, hasta en cuatro cuotas mensuales, quedando suspendido respecto de este tributo la aplicación de la Ordenanza N° 003-2012/MDV que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que cuenten con Convenio de Fraccionamiento podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, siempre que se cancele el total de la deuda fraccionada, acogiéndose el contribuyente a los beneficios de descuentos previa presentación de una solicitud, en cuyo caso la Subgerencia de Administración Tributaria dejará sin efecto el Convenio y otorgará el beneficio por el saldo pendiente de pago.

Artículo 4°.- Derechos de Emisión

La condonación de los derechos de emisión del Impuesto Predial y/o arbitrios municipales establecida en el artículo 2 de la presente Ordenanza, será de aplicación para aquellos contribuyentes que cancelen o hayan cancelado dichos tributos durante el ejercicio 2014.

Artículo 5°.- Multas Administrativas

El beneficio establecido para las multas administrativas no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecida en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

Artículo 6°.- Estado de la deuda

El presente beneficio se aplicará a la deuda tributaria y administrativa en la vía ordinaria y/o coactiva, quedando los valores emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas administrativas), automáticamente sin efecto en virtud al pago efectuado.

Artículo 7°.- Deuda en Cobranza Coactiva

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total o parcial de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

Artículo 8°.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas vinculadas a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo 9°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no

generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios y/o fraccionamiento.

Artículo 10°.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 17 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2014.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT's de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio el descuento del 50% de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales por deudas vencidas de los años 2013 y 2014. Respecto de los años anteriores al 2013, los descuentos se sujetarán a lo establecido en el artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1178784-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Aprueban la modificación del Plan
Urbano del Distrito de Chilca**

ORDENANZA N° 041-2014-MPC

Cañete, 11 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de del distrito de Chilca, de acuerdo al Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002.

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es ERIAZO NO PROGRAMADO (E.N.P.).

Que, mediante Memorandum N° 1061-2014-GODUR-MPC, de fecha 01 diciembre del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, Provincia de Cañete mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación PARA INDUSTRIA LIVIANA (I-2).

Que, mediante Informe Legal N° 374-2014-GAJ-MPCMP, de fecha 04 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, Provincia de Cañete, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Que, se cuenta con el Dictamen N° 036-2014-CODUR-MPC, de fecha 05 de diciembre del 2014, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO
DEL DISTRITO DE CHILCA**

Artículo 1°.- Aprobar, la Modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para el predio de propiedad de Don DANIEL ALBERTO ALMENDRADES HEREDIA y Doña MARIA DEL PILAR MAESTRE PAGAZA DE ALMENDRADES; Predio inscrito en la partida electrónica N° 21179741, que cuenta con un área de 65,159.00 m², ubicado Fundo Pacifico Sur, Sector Fundo Agua Salada Zona hoyada las Joyas, Jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

**ZONIFICACIÓN PARA INDUSTRIA LIVIANA CON LOS
SIGUIENTES PARÁMETROS:**

**AREA DESTINADA PARA ZONIFICACION
INDUSTRIA LIVIANA**

ZONIFICACIÓN	:	INDUSTRIA LIVIANA (I-2).	
NIVEL DE SERVICIO	:	NO MOLESTA NI PELIGROSA.	
LOTE MÍNIMO	:	1,000.00 m².	
FRENTE MÍNIMO	:	20.00 ml.	
ALTURA	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA	
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.	
AREA LIBRE	:	SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.	
USO COMPATIBLE	:	20.00 % CON I-1, CON INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA.	

Artículo 2°.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ-02 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1°, de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ-02 al Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Precisar que la Municipalidad Distrital de Chilca no ha emitido opinión técnica respecto al procedimiento de Anexión del predio al área urbana y Asignación de zonificación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1178666-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

FE DE ERRATAS

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 034-2014-MP**

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 034-2014-MP, publicada en la edición del día miércoles 17 de diciembre de 2014.

DICE:

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 034-2014-MP

DEBE DECIR:

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 034-2014-MPH

DICE:

ORDENANZA

“UE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL PREDIO RURAL PARCELA 7 SECTOR JESÚS DEL VALLE CÓDIGO CATASTRAL 8 2558725 03409 PROYECTO JESÚS DEL VALLE, SOBRE 4.0 A. 4,196.70 M2, DEL DISTRITO DE UARAL, PROVINCIA DE UARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

DEBE DECIR:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL PREDIO RURAL PARCELA 7 SECTOR JESÚS DEL VALLE CÓDIGO CATASTRAL 8 2558725 03409 PROYECTO JESÚS DEL VALLE, SOBRE 4.0 Ha. 4,196.70 m2, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

1179325-1

FE DE ERRATAS

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 035-2014-MP**

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 035-2014-MP, publicada en la edición del día miércoles 17 de diciembre de 2014.

DICE:

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 035-2014-MP

DEBE DECIR:

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 035-2014-MPH

DICE:

ORDENANZA

“UE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS PREDIO DENOMINADOS: SAN LUIS UBICADO EN LA ZONA DE LOS NATURALES, INSCRITA CON PARTIDA REGISTRAL N° 20001856, SECCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “SAN LUIS” INSCRITA EN LA PARTIDA N° 20008909 Y SECCIÓN DEL PREDIO SAN LUIS INSCRITA EN LA FIC A N° 14911, CON UN ÁREA DE 9,481.58 M2, DEL DISTRITO DE UARAL, PROVINCIA DE UARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA”

DEBE DECIR:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS PREDIO DENOMINADOS: SAN LUIS UBICADO

EN LA ZONA DE LOS NATURALES, INSCRITA CON PARTIDA REGISTRAL N° 20001856, SECCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SAN LUIS" INSCRITA EN LA PARTIDA N° 20008909 Y SECCIÓN DEL PREDIO SAN LUIS INSCRITA EN LA FICHA N° 14911, CON UN ÁREA DE 9,481.58 m², DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"

1179326-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Aprueban la habilitación urbana de oficio de predio donde se localiza la Asociación de Vivienda Pampa Argentina Dos Lomas, ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163/2014-M.D.A.

Aucallama, 12 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE AUCALLAMA

VISTO:

El Informe N° 271-2014/MDA/GDUR-LECHV de LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL SOBRE LA DECLARACION DE HABILITACION URBANA DE OFICIO DE PREDIO.

CONSIDERANDO:

Que Mediante informe de visto la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del Predio en la cual se localiza la ASOCIACION DE VIVIENDA PAMPA ARGENTINA DOS LOMAS, ubicado en la U.C. 11601, Sector Palpa, Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Región Lima, que tiene un Área de 65.63 Has., con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

NORTE : Colinda con propiedad de terceros con 07 (Siete) tramos cuya descripción de Oeste a Este es: primer tramo recto N-O de 206.94 metros lineales; segundo tramo recto O-P de 113.39 metros lineales; tercer tramo recto P-Q de 225.00 metros lineales; cuarto tramo recto Q-R de 146.00 metros lineales; quinto tramo recto R-S de 184.00 metros lineales; sexto tramo recto S-T de 224.00 metros lineales; séptimo tramo línea curva T-A de 222.00 metros lineales.

SUR : Colinda con propiedad de terceros y cerros con 08 (ocho) tramos rectos cuya descripción de Este a Oeste es: primer tramo B-C de 188.45 metros lineales; segundo tramo C-D de 198.35 metros lineales; tercer tramo D-E de 256.96 metros lineales; cuarto tramo E-F de 201.10 metros lineales; quinto tramo F-G de 110.88 metros lineales; sexto tramo G-H de 175.10 metros lineales; séptimo tramo H-I de 131.84 metros lineales; octavo tramo I-J de 84.30 metros lineales.

ESTE : Colinda con propiedad de terceros con 01 (un) tramo recto A-B de 375.00 metros lineales.

OESTE : Colinda con terrenos de cultivo propiedad de terceros de por medio un canal de riego con 05 (cinco) tramos rectos cuya descripción de Sur a Norte es: primer tramo J-K es de 53.62 metros lineales; segundo tramo K-L de 98.16 metros lineales; tercer tramo L-M de 98.19 metros lineales; cuarto tramo M-N de 45.22 metros lineales; quinto tramo N-Ñ de 111.21 metros lineales.

Que según la ordenanza Municipal N°013/2012-MDA., publicada en el Diario Oficial El peruano 03 de diciembre del 2012 se aprueba el Procedimiento de habilitación de Urbana Oficio, de Acuerdo al Artículo 24° de la ley N° 29090, para el Distrito de Aucallama, se establece que el inmueble de 935 lotes para vivienda, vías y aportes con un Área de 65.63 Has., sobre el cual se constituye el Predio y se localiza la ASOCIACION DE VIVIENDA PAMPA ARGENTINA DOS LOMAS, ubicado en la U.C. 11601, Sector Palpa, Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Región Lima, se encuentra calificado, lo que es conforme para el uso actual de las edificaciones ; así como de conformidad con el Plano Catastral del Distrito de Aucallama.

Que, con informe N° 271-2014/MDA/GDUR-LECHV, La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural luego de evaluar la documentación, eleva la propuesta de declarar habilitado de oficio el predio de materia de trámite.

Con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano de conformidad con los artículos 20, inciso 6,39 y 43 de la LEY N° 27972-Organica de Municipalidades; Ley N° 29090-de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificios, su Modificatoria LEY N°29898 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008- VIVIENDA, así como las Ordenanzas N° 013/2012-MDA de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio donde se localiza la ASOCIACION DE VIVIENDA PAMPA ARGENTINA DOS LOMAS, ubicado en la U.C. 11601, Sector Palpa, Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Región Lima, que cuenta con 935 lotes para vivienda, vías y aportes con un Área de 65.63 Has.

Artículo Segundo.- DISPONER la Inscripción de la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de predio donde se localiza la ASOCIACION DE VIVIENDA PAMPA ARGENTINA DOS LOMAS, de 935 lotes para vivienda, vías y aportes con un Área de 65.63 Has., de conformidad con la Aprobación de los Planos P-01, HU-01 y HU-02 y consecuentemente el cuadro general de distribución de áreas de la zona señalada en el artículo primero de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

USO	ÁREA (M2)	(%)
ÁREA UTIL DE VIVIENDA	332,245.926	50.62
ÁREA DE EDUCACIÓN	11,913.28	1.81
ÁREA DE SALUD	1,633.60	0.25
ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA	51,806.123	7.89
ÁREA PARQUE ZONAL	16,284.611	2.48
COMERCIO	7,571.34	1.15
SERVICIOS	11,515.20	1.75
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	223,329.17	34.04
ÁREA BRUTA TOTAL	656,300.00	100.00

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en un Plazo que no debe exceder los 30 días siguiente de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de oficio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de Acuerdo a su Competencia, Incorporar La Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Segundo de la presente Resolución, al Plano Urbano del Distrito de Aucallama así como registrar los predios resultantes en el Registro Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

Artículo Quinto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR B. ALCÁZAR LABRÍN
Alcalde

1178776-1



189

años de historia



Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe